

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entidad responsable de la inscripción y registro e infraestructura de registros distribuidos

*Mandato relativo a la emisión de acciones de KELPA, S.A. representadas mediante
tecnología de registros distribuidos*

11 de octubre de 2026

Borrador para negociación — Versión [●]

Advertencia y limitaciones

El presente documento constituye un borrador de trabajo preparado con carácter preliminar sobre la base de la documentación facilitada y del marco normativo vigente a la fecha de su emisión. No constituye asesoramiento jurídico, fiscal, financiero ni de inversión definitivo, ni una recomendación de suscripción. Su contenido requiere revisión final una vez se disponga de los datos definitivos de la operación (cap table plenamente diluido, precio por acción, valor nominal y prima de emisión, número exacto de acciones, calendario de valoración, uso detallado de fondos, datos registrales del emisor y de la entidad responsable de la inscripción y registro y versión definitiva de los estatutos sociales), así como validación regulatoria y fiscal específica, con anterioridad a su circulación entre terceros.

Documento de trabajo sujeto a secreto profesional y a confidencialidad. No debe ser circulado a terceros sin autorización previa.

Índice

[Para actualizar el índice en Microsoft Word: seleccionar el índice y pulsar F9.]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDAD RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO (ERIR) Y DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE REGISTROS DISTRIBUIDOS

En Madrid, a [●] de [●] de [●].

Nota al redactor: el presente borrador se ha preparado para su negociación entre KELPA, S.A., la entidad responsable de la inscripción y registro y, en su caso, el proveedor de infraestructura tecnológica. Todos los datos identificativos, registrales y económicos se han dejado en [●] y deben completarse con la documentación definitiva. El texto requiere revisión final y validación regulatoria y fiscal con carácter previo a su circulación.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

KELPA, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en [●], con número de identificación fiscal [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], folio [●], hoja [●] (en adelante, el «**Emisor**» o «KELPA»), representada en este acto por don/doña [●], mayor de edad, con documento nacional de identidad número [●], en virtud de [●].

Nota al redactor: KELPA, S.A. resulta de la transformación previa de KELPA, S.L. en sociedad anónima. La eficacia del presente contrato debe condicionarse a la inscripción registral de dicha transformación y a la correspondiente adaptación estatutaria que habilite la representación de las acciones mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos. Verificar que los datos registrales que se consignent sean los posteriores a la transformación.

DE OTRA PARTE,

[●], entidad de nacionalidad [●], con domicilio social en [●], con número de identificación fiscal [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], folio [●], hoja [●], y en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número [●] (en adelante, la «**ERIR**»), representada en este acto por don/doña [●], mayor de edad, con documento nacional de identidad número [●], en virtud de [●].

Nota al redactor: la ERIR propuesta por el Emisor es URSUS-3 Capital A.V., S.A., agencia de valores inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número [●]. Deben verificarse, antes de la firma: (i) la vigencia de la autorización y el alcance del programa de actividades de la entidad; (ii) que dicho alcance ampara la llevanza del registro de valores representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos; (iii) la inexistencia de limitaciones o requerimientos supervisores que afecten a la prestación del servicio; y (iv) la cobertura de seguro de responsabilidad civil y, en su caso, la adhesión al fondo de garantía de inversiones.

Y DE OTRA PARTE, en su caso,

[●], entidad de nacionalidad [●], con domicilio social en [●], con número de identificación fiscal [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], folio [●], hoja [●] (en adelante, el «**Proveedor Tecnológico**»), representada en este acto por don/doña [●], mayor de edad, con documento nacional de identidad número [●], en virtud de [●].

El Emisor, la ERIR y el Proveedor Tecnológico serán denominados conjuntamente las «**Partes**» e, individualmente, una «**Parte**».

Nota al redactor — DECISIÓN ESTRUCTURAL PENDIENTE (1): debe decidirse expresamente si la operación se articula mediante (i) UN ÚNICO CONTRATO TRIPARTITO en el que el Emisor, la ERIR y el Proveedor Tecnológico asumen obligaciones recíprocas y la ERIR responde frente al Emisor de la totalidad del servicio, incluida la capa tecnológica; o (ii) DOS CONTRATOS SEPARADOS, uno entre el Emisor y la ERIR (servicios registrales regulados) y otro entre el Emisor y el Proveedor Tecnológico (infraestructura), con un acuerdo de interfaz entre ERIR y Proveedor Tecnológico. La posición conservadora recomendada es el contrato tripartito con punto único de responsabilidad en la ERIR frente al Emisor, por cuanto (a) evita zonas grises de imputación en caso de error registral derivado de un fallo tecnológico, (b) facilita la acreditación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de que la ERIR mantiene el control efectivo sobre la función registral externalizada, y (c) simplifica la reversibilidad. Si se opta por contratos separados, deberá replicarse en ambos el régimen de niveles de servicio, continuidad, reversibilidad, ciberseguridad y protección de datos, y articularse un pacto de no interferencia y de cooperación obligatoria. Si la ERIR presta directamente la infraestructura, suprimase toda referencia al Proveedor Tecnológico y adaptese la numeración.

Nota al redactor — DECISIÓN ESTRUCTURAL PENDIENTE (2): se advierte expresamente que LA CONDICIÓN DE ENTIDAD RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO NO COMPRENDE

POR SÍ MISMA LA COLOCACIÓN NI LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES. La llevanza del registro es una función de infraestructura post-contratación, distinta y separada de la prestación de servicios de inversión de colocación, recepción y transmisión de órdenes o asesoramiento. Si la misma entidad va a desempeñar además funciones de colocación o distribución —lo que puede resultar necesario a la luz del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cuando la oferta exenta se dirija al público con actividad publicitaria—, dichas funciones deberán regularse en un DOCUMENTO CONTRACTUAL SEPARADO (contrato de colocación o de distribución), con su propio régimen de gobierno de producto, mercado objetivo, evaluación de idoneidad o conveniencia, clasificación de clientes, gestión de conflictos de interés, incentivos y remuneración. No deben mezclarse ambos conjuntos de obligaciones en un mismo instrumento.

INTERVIENEN

El Emisor, en su propio nombre y derecho, a través de su representante, cuyas facultades manifiesta vigentes y suficientes para este acto.

La ERIR, en su propio nombre y derecho, a través de su representante, cuyas facultades manifiesta vigentes y suficientes para este acto, y en su condición de entidad habilitada para la llevanza del registro de valores negociables representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.

El Proveedor Tecnológico, en su propio nombre y derecho, a través de su representante, cuyas facultades manifiesta vigentes y suficientes para este acto.

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato (el «Contrato») y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el Emisor es una sociedad anónima española cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, [●], y que es sociedad cabecera de un grupo dedicado al desarrollo y explotación de una plataforma paneuropea de instalaciones de surf urbano, ocio y hospitality. En el marco de su plan de financiación, el órgano de administración del Emisor proyecta someter a la junta general de accionistas un AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL por un importe total de DOS MILLONES DE EUROS (EUR 2.000.000) entre valor nominal y prima de emisión, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias [de la Clase B] que estarán REPRESENTADAS MEDIANTE SISTEMAS BASADOS EN TECNOLOGÍA DE REGISTROS DISTRIBUIDOS (las «Acciones Tokenizadas»).

II. Que la normativa española del mercado de valores, y en particular la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y su normativa de desarrollo, reconoce la representación de valores negociables mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos y exige que la llevanza del registro de tales valores corresponda a una ENTIDAD RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO que reúna la condición de entidad regulada y habilitada al efecto, no pudiendo desempeñar dicha función cualquier entidad. Asimismo, la normativa exige la elaboración y el depósito de un documento de emisión con el contenido mínimo legalmente establecido.

III. Que la ERIR declara y garantiza reunir los requisitos legales, reglamentarios, organizativos, técnicos y de solvencia exigibles para actuar como entidad responsable de la inscripción y registro de las Acciones Tokenizadas, disponer de la autorización administrativa correspondiente en vigor y contar con los medios humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

IV. Que el Proveedor Tecnológico declara y garantiza disponer de una infraestructura tecnológica basada en registros distribuidos, de los derechos necesarios sobre el software y los componentes que la integran, y de la capacidad técnica y organizativa precisa para prestar los servicios tecnológicos que se describen en el presente Contrato y en sus Anexos.

V. Que las Partes desean dejar constancia expresa de la SEPARACIÓN DE FUNCIONES entre (i) la función registral regulada, que corresponde en exclusiva a la ERIR y que esta no puede delegar en términos que supongan una abdicación de su responsabilidad; (ii) la función de provisión de infraestructura tecnológica, de naturaleza instrumental; y (iii) las funciones de colocación, distribución, comercialización y, en su caso, asesoramiento en materia de inversión, que quedan expresamente excluidas del objeto del presente Contrato y que, de prestarse, deberán regularse en documento separado.

VI. Que las Partes han negociado los términos y condiciones conforme a los cuales la ERIR y el Proveedor Tecnológico prestarán sus respectivos servicios al Emisor, habiendo tenido oportunidad de analizar la documentación relevante, de formular cuantas consultas han estimado pertinentes y de recabar asesoramiento jurídico, técnico y fiscal independiente.

VII. Que, en virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. A los efectos del presente Contrato, los términos que se relacionan a continuación, cuando se utilicen con inicial mayúscula, tendrán el significado que seguidamente se les atribuye, tanto en singular como en plural:

Acciones Tokenizadas: las acciones ordinarias [de la Clase B] del Emisor emitidas en el marco del Aumento de Capital y representadas mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, inscritas en el Registro.

Acuerdo de Encargo del Tratamiento: el contrato de encargo del tratamiento de datos personales que, conforme al artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, se incorpora como Anexo V.

Administrador del Sistema: la función, atribuida a la ERIR o, por delegación operativa, al Proveedor Tecnológico, que ostenta las Claves de Administración y las facultades de configuración, despliegue y mantenimiento del Sistema TRD.

Anexos: los documentos anexos al presente Contrato relacionados en la Estipulación 2.4, que forman parte integrante e inseparable del mismo.

Aumento de Capital: el aumento del capital social del Emisor por importe total de EUR 2.000.000 entre valor nominal y prima de emisión, mediante la emisión de las Acciones Tokenizadas.

Autoridad Competente: cualquier órgano judicial, administrativo, tributario, supervisor o regulatorio, español o extranjero, con competencia sobre alguna de las Partes, sobre el Emisor, sobre las Acciones Tokenizadas o sobre el Sistema TRD, incluyendo en particular la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de

Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y la Agencia Española de Protección de Datos.

Bifurcación: cualquier modificación del protocolo subyacente del Sistema TRD que dé lugar a la coexistencia de dos o más cadenas de bloques con historial común hasta un determinado bloque, ya sea de carácter compatible con versiones anteriores (soft fork) o incompatible (hard fork).

Brecha de Seguridad: cualquier violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de Datos Personales o de información del Registro, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos.

Catálogo de Servicios: la relación detallada de los servicios prestados por la ERIR y por el Proveedor Tecnológico que figura en la Estipulación 3 y, con mayor detalle, en el Anexo II.

Certificado de Legitimación: el documento expedido por la ERIR que acredita la titularidad o los derechos inscritos sobre las Acciones Tokenizadas a favor de un Titular a una fecha determinada, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

Claves de Administración: las claves criptográficas privadas que confieren facultades de administración, configuración, pausa, actualización o despliegue sobre el Sistema TRD o sobre los Smart Contracts.

Clave Privada: el elemento criptográfico secreto que permite a su poseedor autorizar operaciones sobre las Acciones Tokenizadas asociadas a la Dirección correspondiente.

Datos del Registro: la totalidad de la información inscrita o asociada al Registro, incluyendo la identidad de los Titulares, los saldos, el historial de operaciones, los Gravámenes y los metadatos asociados. Los Datos del Registro son titularidad del Emisor.

Datos Personales: la información definida como tal en el artículo 4.1 del Reglamento General de Protección de Datos que sea objeto de tratamiento en ejecución del presente Contrato.

Día Hábil: cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en la ciudad de Madrid.

Dirección: el identificador alfanumérico en el Sistema TRD al que se encuentran asociadas Acciones Tokenizadas.

Documento de Emisión: el documento previsto en la normativa reguladora de los valores representados mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, que contiene la identificación de los valores, del sistema de registro, de la ERIR, las reglas de funcionamiento y gobernanza del sistema y el restante contenido legalmente exigible, y que debe depositarse ante la ERIR.

Entorno de Preproducción: el entorno técnico que replica la configuración del Entorno de Producción y se destina a la validación de versiones con carácter previo a su despliegue.

Entorno de Producción: el entorno técnico en el que se encuentra desplegado el Sistema TRD con efectos registrales reales.

Entorno de Pruebas: el entorno técnico destinado al desarrollo y a la realización de pruebas funcionales, sin efectos registrales.

ERIR: la entidad responsable de la inscripción y registro de las Acciones Tokenizadas, identificada en el encabezamiento.

Evento Corporativo: cualquier acto o acuerdo del Emisor con incidencia sobre las Acciones Tokenizadas o sobre los derechos de los Titulares, incluyendo distribuciones de dividendos o de prima de emisión, aumentos y reducciones de capital, desdoblamientos o agrupaciones, modificaciones estructurales, emisión de derechos de suscripción preferente, amortizaciones y liquidación.

Fecha de Efectividad: la fecha de firma del presente Contrato o, si fuera posterior, la fecha en que se cumpla la última de las condiciones previstas en la Estipulación 22.1.

Fuerza Mayor: el supuesto definido en la Estipulación 21.1.

Funciones Críticas: aquellas funciones cuya deficiente ejecución comprometería de manera sustancial el cumplimiento por la ERIR de sus obligaciones regulatorias, su viabilidad financiera o la continuidad del servicio registral.

Gravamen: cualquier derecho real de garantía, usufructo, prenda, embargo, anotación preventiva, prohibición de disponer, condición resolutoria o cualquier otra carga, limitación o afección inscribible sobre las Acciones Tokenizadas.

Honorarios: las contraprestaciones económicas debidas por el Emisor conforme a la Estipulación 18 y al Anexo III.

Incidencia: cualquier interrupción, degradación, error, defecto o funcionamiento anómalo del Sistema TRD o de los Servicios, clasificada por severidad conforme a la Estipulación 8.

Información Confidencial: la información definida como tal en la Estipulación 24.1.

Libro Registro: el libro registro de acciones nominativas del Emisor llevado conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

Mecanismo de Consenso: el protocolo mediante el cual los Nodos acuerdan el estado válido del Sistema TRD, cuya descripción figura en el Anexo I.

Nivel de Servicio o SLA: los compromisos cuantitativos de calidad del servicio previstos en la Estipulación 8 y en el Anexo II.

Nodo: cada uno de los equipos que participan en la validación, propagación o almacenamiento del estado del Sistema TRD.

Normativa Aplicable: el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias, directrices, criterios interpretativos, guías y requerimientos de las Autoridades Competentes que resulten de aplicación a las Partes, a las Acciones Tokenizadas o al Sistema TRD, en cada momento vigentes.

Operación Registral: cualquier asiento practicado en el Registro, incluyendo inscripciones de emisión, altas de Titulares, transmisiones, constitución, modificación y cancelación de Gravámenes, sucesiones y rectificaciones.

Portal del Inversor: la interfaz de usuario puesta a disposición de los Titulares para la consulta de sus posiciones, la obtención de documentación y, en su caso, la cursación de instrucciones.

Proveedor Tecnológico: la entidad identificada como tal en el encabezamiento o, en defecto de esta, la propia ERIR cuando preste directamente los servicios tecnológicos.

Registro: el registro de las Acciones Tokenizadas llevado por la ERIR mediante el Sistema TRD, con el contenido y los efectos previstos en la Normativa Aplicable.

Reglamento General de Protección de Datos o RGPD: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Servicios: conjuntamente, los Servicios Registrales y los Servicios Tecnológicos.

Servicios Registrales: los servicios descritos en la Estipulación 3, prestados por la ERIR.

Servicios Tecnológicos: los servicios descritos en la Estipulación 4, prestados por el Proveedor Tecnológico o, en su caso, por la ERIR.

Servicios de Transición: los servicios descritos en la Estipulación 23.

Sistema TRD: la infraestructura tecnológica basada en registros distribuidos mediante la cual se lleva el Registro, descrita en el Anexo I.

Smart Contract: el programa informático desplegado en el Sistema TRD que ejecuta de forma automatizada reglas predefinidas relativas a las Acciones Tokenizadas.

Subcontratista: cualquier tercero al que la ERIR o el Proveedor Tecnológico encomienden la ejecución, total o parcial, de prestaciones comprendidas en los Servicios.

Titular: la persona física o jurídica que figure inscrita en el Registro como titular de Acciones Tokenizadas.

Ventana de Mantenimiento: el período de tiempo preavisado durante el cual el Sistema TRD puede resultar total o parcialmente indisponible por razones de mantenimiento programado.

1.2 Reglas de interpretación. En el presente Contrato, salvo que del contexto resulte otra cosa: (i) las referencias a Estipulaciones, apartados y Anexos lo son a los del presente Contrato; (ii) los títulos y epígrafes tienen carácter meramente orientativo y no afectan a la interpretación; (iii) las referencias a disposiciones normativas se entienden efectuadas a las mismas en su redacción vigente en cada momento, así como a las disposiciones que las sustituyan o desarrollen; (iv) las expresiones «incluyendo», «incluido» o «en particular» se entenderán seguidas de «con carácter enunciativo y no limitativo»; (v) las referencias a días se entienden a días naturales, salvo que se indique «Días Hábiles»; y (vi) las referencias a personas comprenden a sus sucesores y cesionarios autorizados.

1.3 Ausencia de interpretación contra proferentem. El presente Contrato ha sido negociado individualmente por las Partes, que han contado con asesoramiento propio, por lo que no resultará de aplicación regla alguna de interpretación que favorezca a una Parte por razón de la autoría material del texto o de una cláusula concreta.

1.4 Cómputo de plazos. Los plazos señalados por días se computarán excluyendo el día inicial e incluyendo el del vencimiento. Si el vencimiento recayera en día inhábil en Madrid, se entenderá trasladado al Día Hábil inmediatamente siguiente.

2. OBJETO Y ESTRUCTURA CONTRACTUAL

2.1 Objeto. Constituye el objeto del presente Contrato la regulación de los términos y condiciones conforme a los cuales (i) la ERIR asume la condición de entidad responsable de la inscripción y registro de las Acciones Tokenizadas y presta al Emisor los Servicios Registrales; y (ii) el Proveedor Tecnológico presta los Servicios Tecnológicos necesarios para el funcionamiento del Sistema TRD en el que se lleva el Registro.

2.2 Designación y aceptación. El Emisor designa a la ERIR como entidad responsable de la inscripción y registro de las Acciones Tokenizadas, y la ERIR acepta expresamente dicha designación,

asumiendo las funciones, obligaciones y responsabilidades que la Normativa Aplicable atribuye a tal condición. Dicha designación se hará constar en el Documento de Emisión y en cuantos documentos societarios y de la operación resulte preciso.

2.3 Alcance general. Los Servicios se prestarán respecto de la totalidad de las Acciones Tokenizadas, desde su emisión y hasta la terminación del presente Contrato o, en su caso, hasta la finalización de los Servicios de Transición, con el alcance, los niveles de calidad y las limitaciones previstos en el presente Contrato y en sus Anexos.

2.4 Documentos integrantes. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: Anexo I (Descripción técnica de la infraestructura TRD); Anexo II (Catálogo de servicios y niveles de servicio); Anexo III (Tarifas y condiciones económicas); Anexo IV (Plan de continuidad de negocio y de recuperación ante desastres); Anexo V (Contrato de encargo del tratamiento de datos personales); Anexo VI (Plan de transición y reversibilidad); Anexo VII (Relación de subcontratistas autorizados); y Anexo VIII (Procedimientos operativos).

2.5 Relación con el Documento de Emisión y con los términos y condiciones de las Acciones Tokenizadas. Las Partes reconocen que (i) el Documento de Emisión es el instrumento en el que se recogen, frente a los Titulares y frente a terceros, las características de las Acciones Tokenizadas, la identificación del Sistema TRD y de la ERIR y las reglas de funcionamiento y gobernanza del Registro; (ii) el presente Contrato regula exclusivamente la relación interna entre las Partes y no modifica, sustituye ni limita el contenido del Documento de Emisión; y (iii) la ERIR colaborará con el Emisor en la elaboración de los apartados del Documento de Emisión relativos al Sistema TRD, al Registro y a sus propias funciones, sin que ello suponga asunción de responsabilidad alguna sobre el resto de su contenido, que corresponde en exclusiva al Emisor.

2.6 Orden de prelación documental. En caso de contradicción entre los documentos que rigen la relación entre las Partes, prevalecerán en el siguiente orden: (i) las disposiciones imperativas de la Normativa Aplicable; (ii) el Documento de Emisión, en todo aquello que afecte a los derechos de los Titulares y a los efectos del Registro frente a terceros; (iii) los estatutos sociales del Emisor y los acuerdos sociales del Aumento de Capital; (iv) el clausulado del presente Contrato; (v) el Anexo V (Contrato de encargo del tratamiento de datos personales), que prevalecerá sobre el clausulado en lo relativo exclusivamente a protección de datos; (vi) el Anexo II (Catálogo de servicios y niveles de servicio) y el Anexo III (Tarifas), en lo relativo a alcance y precio; y (vii) los restantes Anexos y cualesquiera órdenes de trabajo o adendas, por orden cronológico inverso.

Nota al redactor: conviene revisar la prelación con el asesor del Emisor. Se ha situado el Documento de Emisión por encima del Contrato porque sus efectos son frente a terceros y su contenido es de exigencia normativa; no obstante, algunas ERIR solicitan la prelación inversa. En todo caso, debe evitarse que una contradicción entre ambos pueda perjudicar a los Titulares, e incorporarse una obligación de ajuste inmediato del documento discrepante.

2.7 Ausencia de exclusividad. Salvo pacto expreso en contrario, el presente Contrato no confiere exclusividad a la ERIR ni al Proveedor Tecnológico respecto de otras emisiones del Emisor, ni impide al Emisor contratar servicios análogos con terceros respecto de otros valores.

2.8 Naturaleza de la relación. La relación entre las Partes es de arrendamiento de servicios. Ni la ERIR ni el Proveedor Tecnológico asumen obligación de resultado respecto del éxito del Aumento de Capital, del número de suscriptores, del importe efectivamente captado ni de la evolución

del valor de las Acciones Tokenizadas, sin perjuicio de las obligaciones de resultado expresamente asumidas en materia de exactitud e integridad del Registro.

3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE LA ERIR

- 3.1** Constitución y llevanza del Registro. La ERIR constituirá el Registro de las Acciones Tokenizadas y lo llevará de forma continuada, completa, exacta y actualizada, conforme a la Normativa Aplicable, al Documento de Emisión y a los procedimientos operativos del Anexo VIII. La ERIR garantizará en todo momento la correspondencia entre el número de Acciones Tokenizadas inscritas y el número de acciones efectivamente emitidas por el Emisor.
- 3.2** Inscripción de la emisión. Una vez acreditados el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital, su inscripción en el Registro Mercantil y el desembolso correspondiente, y previo depósito del Documento de Emisión, la ERIR practicará la inscripción de la emisión en el Registro, generando las Acciones Tokenizadas en el Sistema TRD y asignándolas a los Titulares conforme a las instrucciones escritas del Emisor.
- 3.3** Alta de Titulares. La ERIR procederá al alta registral de cada Titular previa verificación de (i) su identificación conforme a la Estipulación 14; (ii) la documentación acreditativa de su capacidad y, en el caso de personas jurídicas, de la representación; (iii) la asociación de la Dirección correspondiente; y (iv) la instrucción del Emisor. La ERIR mantendrá actualizados los datos identificativos y de contacto de los Titulares.
- 3.4** Inscripción de transmisiones. La ERIR inscribirá las transmisiones de Acciones Tokenizadas previa verificación del cumplimiento de (i) las restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad, incluidos los eventuales derechos de adquisición preferente, cláusulas de autorización y restricciones derivadas del régimen de la clase de acciones; (ii) los compromisos de permanencia o lock-up que, en su caso, consten inscritos o hayan sido comunicados por el Emisor; (iii) las obligaciones de identificación del adquirente; y (iv) la inexistencia de Gravámenes o bloqueos que lo impidan. Las Partes reconocen que la transmisión se perfecciona mediante la inscripción en el Sistema TRD.
- 3.5** Gravámenes, embargos y sucesiones. La ERIR practicará, a instancia de parte legitimada y previa verificación de la suficiencia del título, la inscripción, modificación y cancelación de Gravámenes; la anotación de embargos y demás medidas cautelares o ejecutivas acordadas por Autoridad Competente; y la inscripción de las transmisiones mortis causa, previa acreditación documental de la condición de heredero o legatario y del cumplimiento de las obligaciones fiscales asociadas.
- 3.6** Expedición de Certificados de Legitimación. La ERIR expedirá Certificados de Legitimación a solicitud del Titular, del Emisor o de Autoridad Competente, con el contenido, formato y plazos previstos en el Anexo VIII y en la Estipulación 8. Los Certificados de Legitimación se expedirán a efectos del ejercicio de los derechos que correspondan y no serán transmisibles ni atribuirán por sí mismos la titularidad de las Acciones Tokenizadas. La ERIR llevará control de los certificados emitidos y vigentes y de los bloqueos asociados.
- 3.7** Conciliación con el Libro Registro. La ERIR y el Emisor realizarán una conciliación periódica, con la frecuencia prevista en la Estipulación 15, entre el Registro y el Libro Registro de acciones nominativas del Emisor, documentando el resultado y, en caso de discrepancia, activando el procedimiento de investigación y rectificación del Anexo VIII en el plazo máximo de [●] Días Hábiles.

Nota al redactor: debe determinarse con precisión la articulación entre el Registro llevado por la ERIR y el libro registro de acciones nominativas del Emisor, evitando duplicidades incoherentes. La posición conservadora consiste en que el Registro TRD sea la fuente única de verdad a efectos de legitimación y que el libro registro societario se nutra automáticamente de aquel, dejando constancia documental de la conciliación. Confirmar el tratamiento con el notario y con el Registro Mercantil.

- 3.8**Gestión de Eventos Corporativos. La ERIR dará soporte a la ejecución registral de los Eventos Corporativos, incluyendo el cálculo y la determinación de posiciones a la fecha de referencia, la generación de los listados de beneficiarios, la ejecución de los ajustes registrales, la gestión de derechos de suscripción preferente y la comunicación a los Titulares, de acuerdo con las instrucciones escritas del Emisor.

Nota al redactor: delimitar si la ERIR interviene o no en el pago material de dividendos o de distribuciones de prima de emisión y, en particular, si practica retenciones a cuenta. Si la ERIR actúa como agente de pagos, se activan obligaciones fiscales de retención e información (modelos 193 y 196, entre otros) que deben regularse expresamente, así como el tratamiento de la distribución de prima de emisión de valores no cotizados. Si no interviene, hacerlo constar de forma expresa para evitar la asunción tácita de la condición de obligado tributario.

- 3.9**Soporte a juntas generales. La ERIR prestará soporte al Emisor en la preparación y celebración de las juntas generales de accionistas, mediante (i) la expedición de la lista de Titulares legitimados a la fecha de corte estatutaria o legalmente prevista; (ii) la emisión de certificados de legitimación individuales; (iii) el bloqueo registral de posiciones cuando proceda; (iv) el soporte a la acreditación de representaciones y delegaciones; y (v) la asistencia técnica a la votación electrónica o a distancia, si el Emisor la habilitara.
- 3.10**Custodia del Documento de Emisión. La ERIR custodiará el Documento de Emisión y sus sucesivas versiones, garantizando su integridad, su trazabilidad y su puesta a disposición de los Titulares y de las Autoridades Competentes en los términos legalmente exigibles, así como el registro de la huella criptográfica de cada versión en el Sistema TRD.
- 3.11**Comunicaciones a Titulares. La ERIR cursará a los Titulares las comunicaciones que le instruya el Emisor, así como aquellas que resulten legalmente exigibles por razón de su función registral, a través de los canales acreditados y con constancia fehaciente de su envío. La ERIR no asume responsabilidad alguna sobre el contenido sustantivo de las comunicaciones del Emisor.
- 3.12**Reporting al Emisor. La ERIR facilitará al Emisor los informes y la información previstos en la Estipulación 15, así como el acceso al cuadro de mando y a los datos del Registro en formato estructurado y reutilizable.
- 3.13**Atención de requerimientos de Autoridades Competentes. La ERIR atenderá los requerimientos de información, bloqueo, embargo o cualquier otra medida procedentes de autoridades judiciales, administrativas, tributarias y supervisoras, dando cuenta al Emisor con la mayor brevedad, salvo que la propia Autoridad Competente lo prohíba o cuando la comunicación pueda comprometer una investigación en curso o infringir la prohibición de revelación en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- 3.14**Catálogo de servicios. El siguiente cuadro resume el catálogo de servicios y la atribución de responsabilidades, que se desarrolla con mayor detalle en el Anexo II. En caso de discrepancia entre el cuadro y el Anexo II, prevalecerá este último.

Tabla 1. Catálogo de servicios, responsable y nivel de servicio

Servicio	Descripción	Responsable	Nivel de servicio
Constitución del Registro	Configuración inicial del Registro, parámetros de la emisión y despliegue de los Smart Contracts en el Entorno de Producción.	ERIR (soporte: Proveedor Tecnológico)	Hito único; [●] Días Hábiles desde la recepción completa de la documentación
Inscripción de la emisión	Generación de las Acciones Tokenizadas y asignación inicial a los Titulares conforme a instrucción escrita del Emisor.	ERIR	[●] Días Hábiles desde la acreditación de la inscripción registral y del desembolso
Alta de Titulares	Verificación documental, identificación, asociación de Dirección y alta registral.	ERIR	[●] Días Hábiles desde expediente completo
Inscripción de transmisiones	Verificación de restricciones y requisitos y práctica del asiento de transmisión.	ERIR	Conforme a la Tabla 3 (SLA)
Gravámenes y embargos	Inscripción, modificación y cancelación de Gravámenes; anotación de embargos y medidas cautelares.	ERIR	[●] Días Hábiles desde título suficiente
Sucesiones	Inscripción de transmisiones mortis causa previa acreditación documental y fiscal.	ERIR	[●] Días Hábiles desde expediente completo
Certificados de legitimación	Expedición, control de vigencia y bloqueo asociado.	ERIR	Conforme a la Tabla 3 (SLA)
Conciliación con el Libro Registro	Cotejo del Registro con el libro registro de acciones nominativas y documentación del resultado.	ERIR con participación del Emisor	Mensual; informe en [●] Días Hábiles
Eventos corporativos	Determinación de posiciones a fecha de referencia, ajustes registrales y comunicación.	ERIR (instrucción: Emisor)	[●] Días Hábiles desde instrucción completa
Soporte a juntas generales	Listas de asistentes legitimados, certificados, bloqueos y soporte a representaciones.	ERIR	Entrega [●] Días Hábiles antes de la fecha de celebración
Custodia del Documento de Emisión	Conservación íntegra, versionado y registro de huella criptográfica.	ERIR	Permanente; disponibilidad bajo demanda en [●] Días Hábiles
Comunicaciones a Titulares	Envío de comunicaciones del Emisor y de las legalmente exigibles, con acuse.	ERIR (contenido: Emisor)	[●] Días Hábiles desde instrucción
Reporting al Emisor	Informes periódicos de registro, servicio, incidencias y seguridad; cuadro de mando.	ERIR	Conforme a la Estipulación 15
Atención de requerimientos	Respuesta a autoridades judiciales, administrativas, tributarias y supervisoras.	ERIR	Dentro del plazo señalado por la Autoridad Competente
Portal del Inversor	Consulta de posiciones, documentación y, en su caso, cursación de instrucciones.	Proveedor Tecnológico	Disponibilidad conforme a la Tabla 3 (SLA)

Servicio	Descripción	Responsable	Nivel de servicio
Operación del Sistema TRD	Explotación, monitorización, mantenimiento y gestión de versiones de la infraestructura.	Proveedor Tecnológico	Conforme a la Tabla 3 (SLA)
Soporte y mesa de ayuda	Atención de Incidencias y consultas por severidad.	Proveedor Tecnológico (primer nivel: [●])	Conforme a la Tabla 3 (SLA)

3.15 Estándar de diligencia. La ERIR prestará los Servicios Registrales con la diligencia exigible a un profesional ordenado en el ejercicio de una actividad regulada en el ámbito de los mercados de valores, actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del Emisor y de los Titulares, y absteniéndose de cualquier conducta que pueda comprometer la integridad del Registro.

3.16 Rectificación de asientos. La ERIR rectificará de oficio o a instancia de parte los errores materiales o de hecho que detecte en el Registro, dejando constancia inalterable de la rectificación, de su causa y de su autor, y comunicándolo al Emisor y a los Titulares afectados en el plazo máximo de [●] Días Hábiles. La rectificación de errores que afecten a la titularidad requerirá, además, (i) consentimiento del Titular afectado, (ii) resolución judicial o administrativa firme, o (iii) acreditación indubitada del error conforme al procedimiento del Anexo VIII.

4. ALCANCE DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

4.1 Infraestructura. El Proveedor Tecnológico pondrá a disposición del Emisor y de la ERIR la infraestructura tecnológica [●], descrita con detalle en el Anexo I, que soportará el Registro y las Operaciones Registrales. La descripción del Anexo I comprenderá, como mínimo, la arquitectura general, los componentes, las dependencias de terceros, los lenguajes y marcos empleados, y la ubicación geográfica de los Nodos y de los centros de proceso de datos.

4.2 Tipo de red. El Sistema TRD operará sobre una red de tipo [permisionada / pública] [●]. Las Partes reconocen que la elección del tipo de red tiene consecuencias directas sobre el control de accesos, la capacidad de cumplir obligaciones de identificación de Titulares, la trazabilidad, los costes de operación y la exposición a Bifurcaciones y a decisiones de gobernanza ajenas a las Partes.

Nota al redactor: la posición conservadora recomendada para una emisión de acciones no cotizadas con número cerrado de Titulares y restricciones estatutarias a la transmisibilidad es una RED PERMISIONADA, en la que los Nodos sean conocidos y estén sujetos a contrato, y en la que la ERIR conserve capacidad efectiva de control sobre las Operaciones Registrales, incluido el bloqueo y la rectificación. El uso de una red pública sin capa de permisos dificulta de forma relevante (i) el cumplimiento de las restricciones estatutarias a la transmisión, (ii) la ejecución de embargos y medidas cautelares, (iii) la rectificación de asientos erróneos, y (iv) el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Si se optara por una red pública, deberá documentarse la capa de permisionado a nivel de Smart Contract y el mecanismo de reversión o congelación, y recabarse análisis específico.

4.3 Mecanismo de consenso. El Mecanismo de Consenso del Sistema TRD será [●], con los parámetros de finalidad, tolerancia a fallos y tiempo de confirmación descritos en el Anexo I. El Proveedor Tecnológico informará al Emisor y a la ERIR, con la antelación prevista en la Estipulación 12, de cualquier modificación del Mecanismo de Consenso.

4.4 Nodos y titularidad. El Sistema TRD estará soportado por [●] Nodos, cuya titularidad, ubicación, función y régimen de operación se detallan en el Anexo I. Al menos [●] Nodos serán operados por [●]. El Emisor tendrá derecho a [operar un Nodo propio de solo lectura / designar un tercero que opere un Nodo de solo lectura] a su costa, con acceso íntegro al estado del Registro.

Nota al redactor: se recomienda encarecidamente que el Emisor disponga de un nodo propio o de un «registro espejo» con copia íntegra y verificable del estado del Registro. Constituye la salvaguarda práctica más eficaz frente a la insolvencia, la resolución o la baja registral del proveedor, y refuerza la posición negociadora en materia de reversibilidad.

4.5 Smart Contracts. El Proveedor Tecnológico desarrollará, desplegará y mantendrá los Smart Contracts que implementen, como mínimo, las siguientes funcionalidades: (i) emisión y asignación inicial de Acciones Tokenizadas; (ii) registro de titularidades y saldos; (iii) transferencia condicionada al cumplimiento de reglas de permissionado y de restricciones estatutarias; (iv) lista blanca de Direcciones autorizadas y lista negra de Direcciones bloqueadas; (v) bloqueo y desbloqueo de posiciones por orden de la ERIR o de Autoridad Competente; (vi) registro de Gravámenes; (vii) funciones de pausa de emergencia y de actualización controlada; (viii) registro de huellas criptográficas del Documento de Emisión y de las comunicaciones; y (ix) soporte a Eventos Corporativos. Las facultades de administración de los Smart Contracts se regirán por la Estipulación 7.

4.6 Portal del Inversor. El Proveedor Tecnológico pondrá a disposición de los Titulares un Portal del Inversor accesible mediante autenticación reforzada, que permitirá como mínimo la consulta de posiciones y del historial de movimientos, la descarga del Documento de Emisión y de las comunicaciones, la solicitud de Certificados de Legitimación, la actualización de datos de contacto y la cursación de solicitudes de transmisión. El diseño, los contenidos y los mensajes del Portal del Inversor deberán ser aprobados previamente por el Emisor y no podrán contener información de carácter promocional ni inducir a error sobre la liquidez, el valor o el riesgo de las Acciones Tokenizadas.

Nota al redactor: el Portal del Inversor es una superficie de riesgo regulatorio relevante. Cualquier funcionalidad que facilite el emparejamiento de órdenes de compra y venta entre Titulares podría suponer, según su configuración, la explotación de un sistema multilateral de negociación sujeto a autorización. Debe limitarse estrictamente a la cursación individual de solicitudes dirigidas al Emisor o a la ERIR, sin exhibición de órdenes de terceros, sin libro de órdenes, sin casación automática y sin difusión de precios indicativos.

4.7 Interfaces y API. El Proveedor Tecnológico facilitará interfaces de programación de aplicaciones documentadas que permitan al Emisor y a la ERIR la consulta, la extracción y la conciliación de los Datos del Registro, así como la integración con los sistemas contables y societarios del Emisor. La documentación de las interfaces, sus versiones, sus límites de uso y su política de obsolescencia figurarán en el Anexo I.

4.8 Entornos. El Proveedor Tecnológico mantendrá, de forma separada y con segregación efectiva de datos y de credenciales, un Entorno de Pruebas, un Entorno de Preproducción y un Entorno de Producción. Queda prohibido el uso de datos reales de Titulares en los Entornos de Pruebas y de Preproducción, salvo que hayan sido previamente anonimizados conforme a la Estipulación 13.

4.9 Gestión de versiones. Toda modificación del Sistema TRD o de los Smart Contracts se someterá al procedimiento de gestión de cambios del Anexo VIII, que comprenderá, como mínimo: solicitud documentada, análisis de impacto funcional, jurídico y de seguridad, pruebas en

Entorno de Preproducción, auditoría del código conforme a la Estipulación 11.8 cuando afecte a Smart Contracts, aprobación previa del Emisor para cambios sustanciales, ventana de despliegue, plan de reversión y comunicación posterior. Los cambios de emergencia podrán ejecutarse sin aprobación previa cuando resulten imprescindibles para preservar la integridad o la seguridad del Registro, debiendo ser comunicados al Emisor en el plazo máximo de [●] horas y regularizados en el plazo máximo de [●] Días Hábiles.

- 4.10** Documentación técnica. El Proveedor Tecnológico mantendrá actualizada y entregará al Emisor y a la ERIR, con periodicidad al menos anual y siempre que se produzcan cambios sustanciales, la documentación técnica del Sistema TRD, incluyendo arquitectura, modelo de datos, diccionario de datos, especificación de interfaces, manuales de operación, procedimientos de respaldo y restauración, informes de auditoría de código y planes de continuidad.
- 4.11** Depósito de código fuente. El Proveedor Tecnológico constituirá, en el plazo de [●] días desde la Fecha de Efectividad, un depósito del código fuente de los Smart Contracts y de los componentes propietarios críticos ante [notario / entidad especializada en depósito de código] [●], con actualización ante cada versión sustancial y con supuestos de liberación a favor del Emisor que comprenderán, como mínimo, la insolvencia del Proveedor Tecnológico, el cese de actividad, el incumplimiento grave y no subsanado de sus obligaciones y la terminación del Contrato sin sucesor designado.

5. EXCLUSIONES EXPRESAS DE ALCANCE

- 5.1** Ausencia de servicios de colocación y distribución. La ERIR NO presta, en virtud del presente Contrato, servicios de colocación, aseguramiento, distribución ni comercialización de las Acciones Tokenizadas, ni recibe ni transmite órdenes por cuenta de terceros en relación con las mismas. La condición de entidad responsable de la inscripción y registro no comprende dichas funciones.
- 5.2** Ausencia de asesoramiento y de evaluación de idoneidad. La ERIR NO presta servicios de asesoramiento en materia de inversión, de gestión discrecional de carteras ni de evaluación de idoneidad o conveniencia respecto de los Titulares o de potenciales inversores, ni emite recomendación personalizada alguna. Ninguna comunicación de la ERIR a los Titulares podrá interpretarse como recomendación de suscripción, mantenimiento o transmisión de las Acciones Tokenizadas.
- 5.3** Pacto expreso y separado. Lo previsto en las Estipulaciones 5.1 y 5.2 se entiende sin perjuicio de que las Partes puedan acordar la prestación de tales servicios mediante documento contractual separado, sujeto a las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas y al régimen de conducta y organizativo que les corresponda.

Nota al redactor: recordatorio sustantivo. El artículo 36 de la Ley 6/2023 exige que, en las colocaciones exentas de folleto dirigidas al público y acompañadas de actividad publicitaria, intervenga una entidad autorizada para prestar servicios de inversión que valide la información y supervise el proceso de comercialización. Esa intervención es distinta y adicional a la función de ERIR, aunque pueda recaer sobre la misma entidad. Debe planificarse quién asume dicho papel y documentarse en contrato separado, con su propia hoja de encargo, mercado objetivo y régimen de responsabilidad.

- 5.4** Ausencia de centro de negociación. La ERIR NO opera, en virtud del presente Contrato, un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un sistema organizado de contratación ni ningún otro centro de negociación o sistema multilateral, ni una infraestructura de mercado basada en tecnología de registros distribuidos sujeta al régimen piloto previsto en

el Reglamento (UE) 2022/858. El Registro constituye exclusivamente un sistema de inscripción y llevanza registral. Las transmisiones de Acciones Tokenizadas se perfeccionan de forma privada entre las partes intervinientes y acceden al Registro mediante su inscripción.

5.5 Ausencia de validación supervisora. Las Partes reconocen expresamente y harán constar en la documentación de la emisión que LA INSCRIPCIÓN DE LA ERIR EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES NO SUPONE VALIDACIÓN, APROBACIÓN, VERIFICACIÓN NI RECOMENDACIÓN ALGUNA POR PARTE DE DICHO ORGANISMO RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN, DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR, DE LA EXACTITUD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS INVERSORES, NI DE LA IDONEIDAD DE LA INVERSIÓN. La supervisión administrativa recae sobre la entidad y sobre el cumplimiento de sus obligaciones, no sobre el producto.

5.6 Ausencia de garantía de liquidez, precio y contrapartes. Ni la ERIR ni el Proveedor Tecnológico garantizan la existencia de un mercado secundario para las Acciones Tokenizadas, la posibilidad de desinversión, la existencia de contrapartes dispuestas a adquirirlas, la formación o el mantenimiento de un precio, ni la obtención de rentabilidad alguna. La representación mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos NO confiere liquidez equivalente a la de un valor admitido a negociación.

5.7 Ausencia de servicios de custodia de activos de clientes. Salvo que resulte de aplicación la opción (B) de la Estipulación 7.2, la ERIR NO presta servicios de custodia ni de administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes respecto de las Acciones Tokenizadas, limitándose su función a la llevanza registral.

5.8 Otras exclusiones. Quedan asimismo excluidos del alcance de los Servicios, salvo pacto expreso: (i) la elaboración del Documento de Emisión y de cualquier material de comercialización, que corresponde al Emisor; (ii) la valoración de las Acciones Tokenizadas o de los activos subyacentes; (iii) el asesoramiento jurídico, fiscal o contable al Emisor o a los Titulares; (iv) la actuación como agente de pagos, depositario o entidad de dinero electrónico; (v) la gestión de cobros y pagos de las aportaciones de suscripción, salvo lo previsto en la Estipulación [●]; y (vi) la presentación de declaraciones tributarias por cuenta del Emisor o de los Titulares.

6. OBLIGACIONES DEL EMISOR

6.1 Información. El Emisor facilitará a la ERIR y al Proveedor Tecnológico, con la antelación suficiente, información veraz, completa, exacta y actualizada sobre la emisión, sobre los Titulares, sobre los acuerdos sociales y sobre cuantas circunstancias puedan afectar al Registro, y comunicará sin demora injustificada cualquier modificación.

6.2 Documento de Emisión. Corresponde al Emisor la elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización del Documento de Emisión, así como su depósito ante la ERIR, siendo el Emisor el único responsable de su contenido, suficiencia y conformidad con la Normativa Aplicable.

6.3 Acuerdos sociales. El Emisor adoptará válidamente y comunicará a la ERIR los acuerdos sociales necesarios para la emisión de las Acciones Tokenizadas y para su representación mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, acreditando su elevación a público y su inscripción en el Registro Mercantil cuando proceda.

- 6.4** Adaptación estatutaria. El Emisor mantendrá, durante toda la vigencia del Contrato, una redacción estatutaria que ampare la representación de las acciones mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos, la designación de la ERIR y el régimen de transmisibilidad que se refleje en el Registro, y comunicará a la ERIR cualquier modificación con una antelación mínima de [●] Días Hábiles respecto de su eficacia.
- 6.5** Instrucciones. El Emisor cursará sus instrucciones a la ERIR por escrito, a través de las personas autorizadas y por los canales acreditados conforme al Anexo VIII, respondiendo de su exactitud y suficiencia. La ERIR podrá abstenerse de ejecutar instrucciones que resulten incompletas, contradictorias, manifiestamente contrarias a la Normativa Aplicable o lesivas para los derechos de los Titulares, comunicándolo motivadamente al Emisor en el plazo de [●] Días Hábiles.
- 6.6** Controles de comercialización. El Emisor realizará, o hará que realice la entidad que corresponda, los controles de comercialización que le incumban, incluidos los relativos a la verificación de las condiciones de las exenciones de folleto aplicables, al cumplimiento de los límites de número de inversores y de importe mínimo de inversión, a las reglas de agregación en el período de doce meses, al gobierno de producto y a la definición y aplicación del mercado objetivo positivo y negativo.
- Nota al redactor: las reglas de agregación a doce meses del Reglamento (UE) 2017/1129 y la prohibición de fragmentación artificial de ofertas deben controlarse de forma documentada. La ERIR debe recibir del Emisor confirmación escrita, previa a cada alta registral de Titulares del tramo primario, de que la suscripción se encuadra en una exención vigente. Se recomienda incorporar dicho control al procedimiento del Anexo VIII.*
- 6.7** Cumplimiento normativo. El Emisor cumplirá la Normativa Aplicable que le resulte exigible en su condición de emisor de valores, incluida la de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en los términos de la Estipulación 14, la de protección de datos y la relativa a la información a los Titulares.
- 6.8** Honorarios. El Emisor abonará los Honorarios en los términos de la Estipulación 18 y del Anexo III.
- 6.9** Notificación de incidencias. El Emisor comunicará a la ERIR y al Proveedor Tecnológico, sin demora injustificada, cualquier Incidencia, anomalía, reclamación de Titular, requerimiento de Autoridad Competente o circunstancia que pueda afectar al Registro o a la prestación de los Servicios de la que tenga conocimiento.
- 6.10** Colaboración y designación de interlocutores. El Emisor designará un responsable del contrato y un interlocutor técnico, comunicando sus datos de contacto y manteniéndolos actualizados, y prestará la colaboración razonablemente necesaria para la ejecución de los Servicios, incluida la participación en el comité de seguimiento previsto en la Estipulación 15.5.
- 6.11** Manifestaciones del Emisor. El Emisor manifiesta y garantiza que: (i) está válidamente constituido y tiene capacidad para suscribir el presente Contrato; (ii) ha obtenido todas las autorizaciones societarias necesarias; (iii) la emisión de las Acciones Tokenizadas no infringe sus estatutos, sus acuerdos sociales ni ningún pacto parasocial o contrato del que sea parte; y (iv) la información facilitada a la ERIR es veraz y no omite datos que puedan hacerla engañosa.

7. CUSTODIA DE CLAVES CRIPTOGRÁFICAS

7.1 Principio general. Las Partes reconocen que el modelo de custodia de las Claves Privadas asociadas a las Acciones Tokenizadas determina la calificación regulatoria del servicio prestado por la ERIR y el régimen de salvaguarda aplicable, por lo que su elección debe documentarse expresamente en el Documento de Emisión y en el Anexo I.

7.2 Modelos alternativos. Las Partes adoptan el siguiente modelo [márquese la opción aplicable y suprimase la restante]:

[OPCIÓN A] Modelo sin custodia (autocustodia por el Titular)

7.2.A.1 Cada Titular genera y conserva bajo su exclusiva responsabilidad la Clave Privada asociada a su Dirección. Ni la ERIR ni el Proveedor Tecnológico tienen acceso, en ningún momento, a las Claves Privadas de los Titulares, ni conservan copia, respaldo ni fragmento alguno de las mismas.

7.2.A.2 La función de la ERIR se limita a la llevanza registral, al permisionado de Direcciones y a la ejecución de Operaciones Registrales conforme a instrucciones válidamente cursadas y verificadas, sin que ello implique la tenencia ni el control de los valores por cuenta de los Titulares.

7.2.A.3 La pérdida, sustracción o compromiso de la Clave Privada de un Titular no determina la pérdida de su condición de accionista, que resulta del Registro llevado por la ERIR, pero puede impedir temporalmente el ejercicio de facultades dispositivas a través del Sistema TRD, resultando de aplicación el procedimiento de recuperación de la Estipulación 7.8.

7.2.A.4 La documentación entregada a los Titulares advertirá de forma destacada de las consecuencias de la autocustodia, de la irreversibilidad de las operaciones firmadas con la Clave Privada y de las medidas de seguridad recomendadas.

[OPCIÓN B] Modelo con custodia delegada

7.2.B.1 La ERIR custodia, por cuenta de los Titulares que así lo soliciten, las Claves Privadas asociadas a sus Direcciones, ejecutando operaciones conforme a sus instrucciones.

7.2.B.2 Las Partes reconocen que esta configuración puede determinar la prestación de un SERVICIO AUXILIAR DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR CUENTA DE CLIENTES, sujeto a (i) que dicho servicio esté comprendido en la autorización y en el programa de actividades de la ERIR; (ii) el régimen de salvaguarda de los instrumentos financieros de clientes, incluida la separación patrimonial, la llevanza de registros y cuentas internas que permitan distinguir en todo momento los activos de cada cliente de los propios y de los de otros clientes, la conciliación periódica, la designación de un responsable de la función de salvaguarda y la prohibición de uso por cuenta propia; (iii) las obligaciones de información a clientes y los estados de posición periódicos; y (iv) en su caso, la cobertura del fondo de garantía de inversiones.

7.2.B.3 De optarse por este modelo, deberá suscribirse un contrato de custodia y administración separado con cada Titular, con el contenido mínimo exigible a los contratos de servicios de inversión, y adaptarse la Estipulación 20 en materia de responsabilidad por pérdida de los instrumentos custodiados.

7.3 Posición conservadora recomendada. Las Partes dejan constancia de que la posición conservadora recomendada es la OPCIÓN A (modelo sin custodia), por cuanto (i) evita la extensión del perímetro regulatorio de la ERIR al servicio auxiliar de custodia y los correlativos requisitos de salvaguarda de activos de clientes; (ii) reduce la exposición de la ERIR a responsabilidad

por pérdida de instrumentos financieros de clientes; (iii) simplifica el régimen de seguros, de capital regulatorio y de auditoría; y (iv) alinea el modelo con la naturaleza estrictamente registral de la función de ERIR. Sus consecuencias prácticas son, no obstante, relevantes: mayor fricción operativa para los Titulares, necesidad de formación y soporte reforzado, riesgo de pérdida de claves con la consiguiente activación del procedimiento de recuperación, y previsible resistencia comercial de inversores minoristas no familiarizados con la autocustodia. Si el perfil del inversor objetivo lo exigiera, podrá considerarse un modelo mixto en el que la autocustodia sea la regla y la custodia delegada una opción expresamente contratada, debiendo entonces cumplirse íntegramente los requisitos de la Opción B.

7.4 Claves de Administración. Las Claves de Administración del Sistema TRD y de los Smart Contracts se gestionarán conforme a las siguientes reglas: (i) se identificarán nominativamente los titulares de cada clave y sus facultades; (ii) se mantendrá un inventario actualizado de claves, con su ciclo de vida completo; (iii) ninguna persona podrá concentrar por sí sola facultades que permitan modificar saldos, alterar titularidades o desplegar nuevas versiones; y (iv) toda utilización quedará registrada de forma inalterable conforme a la Estipulación 11.9.

7.5 Segregación de funciones y firma múltiple. Las operaciones críticas sobre el Sistema TRD, incluyendo la emisión, la amortización, el bloqueo, la pausa de emergencia, la actualización de los Smart Contracts y la rectificación de asientos, requerirán firma múltiple con un esquema de [●] de [●] firmantes, de los cuales al menos [●] corresponderán a la ERIR y al menos [●] al Emisor o a un tercero independiente designado por este. Las funciones de desarrollo, de operación y de control estarán segregadas organizativamente.

Nota al redactor: el esquema de multifirma es un punto de negociación crítico. Se recomienda que el Emisor disponga de al menos una firma en las operaciones que afecten al capital social (emisión y amortización), de modo que la ERIR no pueda alterar unilateralmente el número de acciones en circulación. Debe contemplarse, asimismo, un mecanismo de sustitución de firmantes y un procedimiento de emergencia documentado para el supuesto de indisponibilidad simultánea de firmantes.

7.6 Módulos de seguridad hardware. Las Claves de Administración se generarán, almacenarán y utilizarán en módulos de seguridad hardware certificados conforme a [●], o en soluciones de computación multiparte de seguridad equivalente, con separación de entornos y control de accesos dual.

7.7 Rotación y respaldo. Las Claves de Administración se rotarán con una periodicidad máxima de [●] meses y, en todo caso, de forma inmediata ante el cese de cualquier persona con acceso, ante la sospecha de compromiso y ante cualquier Brecha de Seguridad. Las copias de respaldo se conservarán cifradas, fragmentadas y en ubicaciones físicamente separadas, con procedimientos documentados de restauración probados al menos [●] veces al año.

7.8 Recuperación ante pérdida de claves de Titulares. En caso de pérdida, sustracción o compromiso de la Clave Privada de un Titular, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) comunicación del Titular a la ERIR por canal acreditado, con declaración responsable; (ii) bloqueo preventivo inmediato de la Dirección afectada por la ERIR; (iii) verificación reforzada de la identidad del Titular conforme al Anexo VIII; (iv) período de oposición de [●] Días Hábles con publicidad conforme al Documento de Emisión; (v) acuerdo de la ERIR, previa conformidad del Emisor, de reasignación de las Acciones Tokenizadas a una nueva Dirección designada por el Titular, mediante la correspondiente Operación Registral de rectificación; y (vi) constancia inalterable de todo el procedimiento. La ERIR podrá exigir al Titular la prestación de garantía o la suscripción de declaración de indemnidad, y repercutirle el coste conforme al Anexo III.

Nota al redactor: este procedimiento es la pieza que hace jurídicamente sostenible la tokenización de acciones nominativas. Debe reflejarse íntegramente en el Documento de Emisión y en los estatutos, dejando claro que la condición de accionista deriva del Registro llevado por la ERIR y no de la mera tenencia de la Clave Privada. De lo contrario, la pérdida de una clave equivaldría a la pérdida de la acción, resultado inaceptable en Derecho societario español.

8. NIVELES DE SERVICIO (SLA)

8.1 Compromisos. La ERIR y el Proveedor Tecnológico se obligan a prestar los Servicios con sujeción a los niveles de servicio recogidos en la tabla siguiente y desarrollados en el Anexo II.

Tabla 2. Clasificación de Incidencias por severidad

Severidad	Definición	Ejemplos
Crítica	Indisponibilidad total del Sistema TRD o del Registro, pérdida o corrupción de datos registrales, compromiso de seguridad con acceso no autorizado, o imposibilidad de practicar Operaciones Registrales.	Caída del Entorno de Producción; discrepancia de saldos agregados; exfiltración de Datos del Registro; bloqueo de los Smart Contracts.
Alta	Degradación grave que impide el uso de una funcionalidad esencial sin solución alternativa razonable, afectando a varios Titulares.	Imposibilidad de inscribir transmisiones; caída del Portal del Inversor; fallo de la API de conciliación.
Media	Funcionalidad afectada con solución alternativa disponible o con impacto limitado.	Error en la generación de un informe; lentitud apreciable; fallo puntual de notificaciones.
Baja	Defecto menor, estético o de documentación, sin impacto operativo.	Errata en interfaz; consulta funcional; petición de información.

Tabla 3. Indicadores de nivel de servicio, compromisos, medición y penalizaciones

Indicador	Compromiso	Ventana de medición	Penalización
Disponibilidad del Sistema TRD y del Registro	≥ 99,[●] % del tiempo, excluida la Ventana de Mantenimiento	Mensual natural, 24x7	[●] % de los Honorarios mensuales por cada 0,1 punto porcentual de defecto, con máximo de [●] % de la mensualidad
Disponibilidad del Portal del Inversor	≥ 99,[●] % mensual	Mensual natural, 24x7	[●] % de los Honorarios mensuales por cada 0,1 punto porcentual de defecto
Tiempo de inscripción de transmisiones	[●] Días Hábiles desde expediente completo y verificado, en el [●] % de los casos	Mensual	[●] euros por operación que exceda el plazo
Tiempo de expedición de Certificados de Legitimación	[●] Días Hábiles desde solicitud válida, en el [●] % de los casos	Mensual	[●] euros por certificado que exceda el plazo
Tiempo de respuesta de soporte — severidad crítica	[●] hora(s) desde la notificación, 24x7	Por Incidencia; agregado mensual	[●] euros por Incidencia y hora de retraso
Tiempo de respuesta de soporte — severidad alta	[●] horas en horario de servicio	Por Incidencia; agregado mensual	[●] euros por Incidencia y hora de retraso

Indicador	Compromiso	Ventana de medición	Penalización
Tiempo de respuesta de soporte — severidad media	[●] Días Hábiles	Por Incidencia; agregado mensual	[●] euros por Incidencia y Día Hábil de retraso
Tiempo de respuesta de soporte — severidad baja	[●] Días Hábiles	Por Incidencia; agregado mensual	[●] euros por Incidencia y Día Hábil de retraso
Tiempo de resolución — crítica / alta / media / baja	[●] h / [●] h / [●] Días Hábiles / [●] Días Hábiles	Por Incidencia	[●] % de los Honorarios mensuales por cada período de retraso
Ventana de Mantenimiento programado	Máximo [●] horas al mes, en horario de [●] a [●], con preaviso mínimo de [●] Días Hábiles	Mensual	Exceso computa como indisponibilidad
Plazo de notificación de Incidencias al Emisor	Crítica: [●] hora(s); alta: [●] horas; resto: [●] Días Hábiles	Por Incidencia	[●] euros por notificación tardía
Frecuencia de conciliación con el Libro Registro	Mensual, con informe en [●] Días Hábiles desde el cierre	Mensual	[●] euros por informe no emitido en plazo
Exactitud del Registro	100 % de correspondencia entre Acciones Tokenizadas inscritas y acciones emitidas	Permanente, verificación mensual	Obligación de resultado; penalización de [●] euros por discrepancia, sin perjuicio de la indemnización de daños

8.2 Medición y reporte. La medición de los indicadores se realizará mediante las herramientas de monitorización del Proveedor Tecnológico, cuyos registros se presumirán exactos salvo prueba en contrario. El Emisor tendrá acceso de solo lectura a dichas herramientas y a los datos brutos de medición, que se conservarán durante un mínimo de [●] meses. El informe mensual de nivel de servicio se emitirá dentro de los [●] Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes.

8.3 Exclusiones del cómputo. No computarán como indisponibilidad: (i) las Ventanas de Mantenimiento preavisadas y dentro de los límites pactados; (ii) los períodos de indisponibilidad imputables exclusivamente a actos u omisiones del Emisor o de los Titulares; (iii) los supuestos de Fuerza Mayor conforme a la Estipulación 21, con las exclusiones allí previstas; y (iv) las suspensiones ordenadas por Autoridad Competente no imputables a la ERIR ni al Proveedor Tecnológico.

8.4 Naturaleza de las penalizaciones. Las penalizaciones previstas en la Tabla 3 tienen la naturaleza de [penalización convencional de carácter puramente punitivo, acumulable a la indemnización de daños y perjuicios / indemnización pactada que sustituye a la indemnización de daños y perjuicios por el mismo concepto, conforme al artículo 1152 del Código Civil].

Nota al redactor — DECISIÓN PENDIENTE: debe optarse expresamente. Si se configuran como cláusula penal substitutiva (función liquidatoria del daño, artículo 1152 del Código Civil), el Emisor no podrá reclamar el daño efectivo adicional por el mismo incumplimiento, lo que resulta desfavorable para el Emisor si el daño potencial excede con mucho la penalización. La posición recomendada para el Emisor es configurarlas como penalización de carácter acumulativo, haciendo constar expresamente el pacto en contrario del artículo 1152, y mantener íntegro el derecho a reclamar los daños que excedan

del importe de las penalizaciones. Téngase presente la facultad moderadora judicial del artículo 1154 del Código Civil cuando la obligación haya sido parcial o irregularmente cumplida.

- 8.5**Límite agregado. El importe agregado de las penalizaciones devengadas en un mismo año contractual no podrá exceder del [●] % de los Honorarios devengados en dicho año. Este límite no resultará de aplicación en los supuestos previstos en la Estipulación 20.4.
- 8.6**Procedimiento de aplicación. Las penalizaciones se devengarán automáticamente y se harán constar en el informe mensual de nivel de servicio, aplicándose de oficio como descuento en la siguiente factura o, de no existir, mediante abono en el plazo de [●] días desde su cuantificación. El Emisor no vendrá obligado a acreditar daño alguno para su exigibilidad.
- 8.7**Incumplimiento reiterado. El incumplimiento de un mismo indicador de nivel de servicio durante [●] meses consecutivos o [●] meses en un período de doce meses constituirá incumplimiento grave a los efectos de la Estipulación 22.4, y facultará además al Emisor para exigir un plan de acción correctora en el plazo de [●] Días Hábiles.

9. CONTINUIDAD DE NEGOCIO Y PLAN DE CONTINGENCIA

- 9.1**Plan de continuidad. La ERIR y el Proveedor Tecnológico mantendrán, actualizarán y aplicarán un plan de continuidad de negocio y de recuperación ante desastres que cubra el conjunto de los Servicios, cuyo contenido mínimo figura en el Anexo IV y que será revisado al menos anualmente y siempre que se produzcan cambios sustanciales en el Sistema TRD.
- 9.2**Objetivos de recuperación. Se establecen los siguientes objetivos: (i) objetivo de punto de recuperación (RPO) máximo de [●] minutos para los Datos del Registro; y (ii) objetivo de tiempo de recuperación (RTO) máximo de [●] horas para las funciones críticas y de [●] horas para el conjunto de los Servicios. El incumplimiento de los objetivos de recuperación tendrá la consideración de Incidencia de severidad crítica.
- 9.3**Registro espejo y copias de seguridad. El Proveedor Tecnológico mantendrá (i) un registro espejo del estado íntegro del Registro, actualizado con una latencia máxima de [●] minutos, alojado en infraestructura y ubicación geográficamente separadas dentro del Espacio Económico Europeo; y (ii) copias de seguridad cifradas con periodicidad [●], con retención mínima de [●] meses y pruebas de restauración documentadas al menos [●] veces al año. El Emisor tendrá derecho a recibir, con periodicidad [●], una copia íntegra del Registro en formato abierto y documentado.
- 9.4**Pruebas periódicas. Se realizarán pruebas completas del plan de continuidad al menos [●] veces al año, con participación del Emisor si este lo solicita, entregándose los resultados y el plan de acción correctora en el plazo de [●] Días Hábiles desde su realización. El Emisor podrá requerir la repetición de las pruebas que resulten fallidas, a costa de la Parte responsable.
- 9.5**Procedimiento alternativo manual. Durante los períodos de indisponibilidad del Sistema TRD, la ERIR habilitará un procedimiento alternativo manual, descrito en el Anexo IV, que permita (i) acreditar la titularidad de las Acciones Tokenizadas mediante certificación expedida a partir de la última copia íntegra validada; (ii) el ejercicio de los derechos políticos y económicos de los Titulares, incluida la asistencia y el voto en junta general; y (iii) la recepción y registro provisional de instrucciones, que se incorporarán al Registro, con efectos desde su recepción, una vez restablecido el servicio.

Nota al redactor: la existencia de un procedimiento alternativo manual plenamente documentado es exigencia práctica inexcusable. Debe asegurarse que la convocatoria y celebración de una junta general

no quede comprometida por una indisponibilidad técnica, y que los plazos legales de ejercicio de derechos (suscripción preferente, impugnación, información) puedan cumplirse en todo caso.

9.6 Escalado y comité de crisis. Ante Incidencias de severidad crítica se constituirá, en el plazo máximo de [●] horas desde su detección, un comité de crisis integrado por al menos un representante de cada Parte con capacidad decisoria, que se reunirá con periodicidad [●] hasta la resolución y que elaborará un informe de causa raíz en el plazo de [●] Días Hábiles desde el cierre de la Incidencia. La matriz de escalado, con nombres, cargos y datos de contacto, figurará en el Anexo IV y se mantendrá actualizada.

9.7 Dependencias de terceros. El Proveedor Tecnológico identificará en el Anexo IV las dependencias críticas de terceros, incluidos proveedores de servicios en la nube, de conectividad y de identidad, y acreditará la existencia de planes de contingencia que mitiguen el riesgo de concentración y permitan la salida ordenada del proveedor afectado.

10. REVERSIBILIDAD Y MIGRACIÓN DEL REGISTRO

10.1 Obligación de portabilidad. La ERIR y el Proveedor Tecnológico garantizan la portabilidad íntegra del Registro, obligándose a diseñar y operar el Sistema TRD de modo que, en cualquier momento, el Emisor pueda migrar el Registro a otra entidad responsable de la inscripción y registro o a otro sistema de representación sin pérdida de información, de trazabilidad ni de derechos.

10.2 Formatos abiertos. Los Datos del Registro se entregarán en formatos abiertos, estructurados, legibles por máquina y debidamente documentados, con diccionario de datos, descripción de relaciones y especificación de los algoritmos de verificación de integridad. Queda prohibido el uso de formatos propietarios que condicionen de hecho la migración.

10.3 Contenido de la entrega. La entrega comprenderá el registro histórico íntegro desde la inscripción de la emisión, incluyendo (i) la relación de Titulares con sus datos identificativos y de contacto; (ii) los saldos a la fecha de corte; (iii) el historial completo de Operaciones Registrales con su fecha, hora, autor y justificación documental; (iv) los Gravámenes vigentes y cancelados; (v) los Certificados de Legitimación expedidos; (vi) el Documento de Emisión y sus versiones; (vii) la documentación de identificación y diligencia debida conservada; (viii) los registros de trazas; y (ix) la documentación técnica del Sistema TRD.

10.4 Asistencia a la ERIR o al proveedor sucesor. La ERIR y el Proveedor Tecnológico prestarán al Emisor y a la entidad sucesora toda la asistencia razonablemente necesaria para la migración, incluyendo sesiones de transferencia de conocimiento, soporte a la validación de datos, ejecución de pruebas de migración en paralelo y acompañamiento durante el período de funcionamiento simultáneo.

10.5 Plazo de asistencia. La asistencia en la transición se prestará durante un plazo de [●] meses desde la notificación del inicio del proceso de migración, prorrogable por [●] meses adicionales a instancia del Emisor.

10.6 Coste. La asistencia a la migración se prestará (i) de forma gratuita cuando la migración traiga causa de un incumplimiento imputable a la ERIR o al Proveedor Tecnológico, de la pérdida de la habilitación administrativa, de la insolvencia o de la terminación por conveniencia de estos; y (ii) a las tarifas del Anexo III en los restantes supuestos, con un límite máximo de [●] euros o de [●] horas de dedicación.

10.7Supuestos de sustitución de la ERIR. Procederá la sustitución de la ERIR, entre otros supuestos, en caso de (i) terminación del Contrato por cualquier causa; (ii) pérdida, suspensión, revocación o limitación de la autorización administrativa o baja en el registro administrativo correspondiente; (iii) apertura de procedimiento de resolución, intervención o sustitución de administradores; (iv) declaración de concurso o insolvencia; (v) cese de actividad; y (vi) imposibilidad sobrevenida de prestar los Servicios. En tales casos, la ERIR notificará al Emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cuanto resulte exigible, de forma inmediata, y el Emisor designará una nueva entidad responsable de la inscripción y registro con la mayor brevedad, modificando el Documento de Emisión en consecuencia.

Nota al redactor: conviene prever expresamente la designación anticipada de una ERIR sustituta de reserva, o al menos la identificación de candidatos viables, y mantener la documentación de migración permanentemente actualizada. La experiencia en externalizaciones reguladas demuestra que la ausencia de un plan de salida preparado convierte cualquier incidencia del proveedor en un riesgo existencial para el emisor. Debe asimismo valorarse la incorporación de la obligación de la ERIR de cooperar activamente con la autoridad supervisora en escenarios de resolución.

10.8Conversión del sistema de representación. En los supuestos en que no resulte posible o conveniente la continuidad del sistema basado en tecnología de registros distribuidos, la ERIR y el Proveedor Tecnológico prestarán al Emisor la asistencia necesaria para la conversión del sistema de representación de las Acciones Tokenizadas a anotaciones en cuenta o a títulos nominativos, incluyendo la certificación del estado del Registro a la fecha de corte, la conciliación con el Libro Registro y la entrega de la información necesaria para la entidad encargada del registro contable o para la expedición de los títulos.

10.9Continuidad de la titularidad y de los Gravámenes. Las Partes reconocen expresamente que la sustitución de la ERIR, la migración del Registro o la conversión del sistema de representación NO afectarán a la titularidad de las Acciones Tokenizadas, a su rango, a los Gravámenes constituidos sobre ellas ni a los derechos de los Titulares, que se mantendrán íntegros y con la misma prioridad temporal. La entidad sucesora quedará subrogada en la posición registral, haciéndose constar en el nuevo registro la fecha original de cada asiento.

10.10Certificación de la entrega. Finalizada la migración, la ERIR y el Proveedor Tecnológico emitirán certificación de la entrega íntegra de los Datos del Registro, y procederán a la supresión segura de las copias que obren en su poder, salvo aquellas cuya conservación venga impuesta por la Normativa Aplicable, cuyo plazo de conservación y régimen de acceso se detallarán en dicha certificación.

11. CIBERSEGURIDAD

11.1Marco de seguridad de la información. La ERIR y el Proveedor Tecnológico implantarán y mantendrán un sistema de gestión de la seguridad de la información documentado, con asignación nominativa de responsabilidades, análisis de riesgos periódico, políticas aprobadas por el órgano de administración, formación obligatoria del personal y revisión independiente al menos anual.

11.2Certificaciones. El Proveedor Tecnológico mantendrá vigentes, durante toda la vigencia del Contrato, las siguientes certificaciones o equivalentes: [ISO/IEC 27001] [ISO/IEC 27017] [ISO/IEC 27018] [SOC 2 Tipo II] [Esquema Nacional de Seguridad, nivel [●]] [●], y entregará al Emisor copia de los certificados y de los informes de auditoría dentro de los [●] Días Hábiles siguientes a su emisión. La pérdida o no renovación de cualquiera de ellas se

notificará al Emisor en el plazo de [●] Días Hábiles y constituirá incumplimiento sustancial si no se subsana en el plazo de [●] días.

- 11.3**Cifrado. Los Datos del Registro y los Datos Personales se cifrarán en tránsito mediante protocolos de versión no obsoleta y en reposo mediante algoritmos de robustez reconocida, con gestión de claves conforme a la Estipulación 7 y separación entre las claves de cifrado y los datos cifrados.
- 11.4**Control de accesos y autenticación reforzada. Se aplicarán los principios de mínimo privilegio y de necesidad de conocer, con revisión de permisos al menos [●] veces al año, baja inmediata de accesos ante el cese de personal, autenticación multifactor obligatoria para todo acceso administrativo y para el acceso de los Titulares al Portal del Inversor, y registro de todos los accesos y de los intentos fallidos.
- 11.5**Segregación de entornos. Los Entornos de Pruebas, de Preproducción y de Producción estarán lógica y, en lo posible, físicamente segregados, con credenciales, claves y conjuntos de datos distintos, y con prohibición de acceso cruzado.
- 11.6**Gestión de vulnerabilidades y parchado. Se realizarán análisis de vulnerabilidades con periodicidad al menos [●] y se aplicarán las correcciones en los siguientes plazos máximos desde su identificación: criticidad crítica, [●] horas; alta, [●] días; media, [●] días; baja, [●] días. Se mantendrá un inventario actualizado de componentes de software, incluidas las dependencias de terceros y de código abierto.
- 11.7**Pruebas de intrusión. Se realizarán pruebas de intrusión por tercero independiente al menos [●] veces al año y siempre con carácter previo a cambios sustanciales de arquitectura, entregándose al Emisor el informe ejecutivo, el plan de remediación y la evidencia de cierre de los hallazgos. El Emisor podrá encargar, a su costa, pruebas adicionales, previa coordinación y con sujeción a reglas de compromiso acordadas.
- 11.8**Auditoría del código de los Smart Contracts. Con carácter previo a cada despliegue en el Entorno de Producción, el código de los Smart Contracts será sometido a auditoría por tercero independiente de reconocida solvencia, aceptado por el Emisor, que emitirá informe sobre funcionalidad, seguridad, control de accesos, gestión de actualizaciones y ausencia de funciones no documentadas. No podrá desplegarse versión alguna con hallazgos de criticidad crítica o alta pendientes de remediación. Los informes de auditoría se entregarán al Emisor y se conservarán durante toda la vigencia del Contrato y [●] años adicionales.
- 11.9**Registro de trazas inalterable. Se mantendrá un registro de trazas de todas las operaciones realizadas sobre el Sistema TRD y sobre el Registro, con sellado de tiempo, identificación del autor y protección frente a modificación o supresión, conservado durante un mínimo de [●] años y accesible al Emisor, a sus auditores y a las Autoridades Competentes.
- 11.10**Respuesta a incidentes. Se mantendrá un procedimiento documentado de respuesta a incidentes de seguridad que comprenda detección, contención, erradicación, recuperación, análisis de causa raíz y lecciones aprendidas. Toda Brecha de Seguridad que afecte o pueda afectar al Registro, a los Datos del Registro o a los Datos Personales se notificará al Emisor sin demora injustificada y, en todo caso, dentro de las [●] horas siguientes a su conocimiento, con información sobre naturaleza, alcance, datos y Titulares afectados, medidas adoptadas y medidas propuestas.
- 11.11**Notificación a autoridades. Cada Parte cumplirá las obligaciones de notificación de incidentes y de brechas que le incumban frente a las Autoridades Competentes, incluida la notificación a la

Agencia Española de Protección de Datos conforme al artículo 33 del Reglamento General de Protección de Datos y, cuando proceda, la comunicación a los interesados conforme al artículo 34, así como las notificaciones exigibles en materia de seguridad de las redes y sistemas de información y de resiliencia operativa digital. Las Partes se prestarán asistencia recíproca y coordinarán el contenido de las comunicaciones, sin que ello pueda retrasar el cumplimiento de los plazos legales.

- 11.12**Resiliencia operativa digital. Las Partes reconocen que el Proveedor Tecnológico puede tener la consideración de PROVEEDOR TERCERO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES respecto de la ERIR a los efectos del marco europeo de resiliencia operativa digital del sector financiero. En consecuencia, el presente Contrato y, en su caso, el acuerdo entre la ERIR y el Proveedor Tecnológico incorporarán las cláusulas contractuales mínimas exigibles en dicho marco, comprendiendo al menos: descripción completa de las funciones y servicios; ubicaciones de prestación y de tratamiento de datos; disposiciones sobre disponibilidad, autenticidad, integridad y confidencialidad; acceso, recuperación y devolución de datos en caso de insolvencia, resolución o cese; niveles de servicio con objetivos cuantitativos precisos; obligación de asistencia ante incidentes; derechos de acceso, inspección y auditoría ilimitados para la ERIR y para las autoridades competentes; estrategias de salida con períodos de transición adecuados; y participación en programas de formación en seguridad y en pruebas de resiliencia operativa digital.

Nota al redactor: verificar si la ERIR tiene la consideración de entidad financiera sujeta al marco de resiliencia operativa digital y si los servicios del Proveedor Tecnológico soportan una función crítica o importante, en cuyo caso el contenido contractual mínimo es más exigente (incluidos preaviso de terminación, planes de salida y derechos de auditoría reforzados), y debe inscribirse el acuerdo en el registro de información de acuerdos contractuales de la entidad. Este análisis debe cerrarse antes de la firma.

12. BIFURCACIONES Y CAMBIOS DE PROTOCOLO

- 12.1**Deber de vigilancia. El Proveedor Tecnológico vigilará de forma continuada la evolución del protocolo subyacente al Sistema TRD y de sus dependencias, e informará al Emisor y a la ERIR de cualquier propuesta de modificación, actualización o Bifurcación que pueda afectar al Registro.
- 12.2**Notificación previa. Toda Bifurcación o cambio sustancial de protocolo conocido o previsible se notificará al Emisor y a la ERIR con una antelación mínima de [●] Días Hábiles respecto de su entrada en vigor, acompañada de un análisis de impacto funcional, jurídico, fiscal y de seguridad, y de un plan de actuación con calendario y plan de reversión.
- 12.3**Procedimiento de decisión. La decisión sobre la cadena que deba considerarse válida a efectos registrales corresponderá al Emisor, previo informe motivado de la ERIR y del Proveedor Tecnológico. El Emisor resolverá en el plazo de [●] Días Hábiles desde la recepción del informe; transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se entenderá que opta por la cadena que mantenga la continuidad del Registro con el menor impacto para los Titulares.
- 12.4**Cadena reconocida. La cadena reconocida a efectos registrales se hará constar en el Documento de Emisión y se comunicará a los Titulares. Las Acciones Tokenizadas que, como consecuencia de una Bifurcación, pudieran aparecer replicadas en una cadena no reconocida carecerán de efectos registrales y no atribuirán la condición de accionista ni derecho alguno frente al Emisor.

- 12.5** Pruebas previas. Ninguna Bifurcación o cambio de protocolo se incorporará al Entorno de Producción sin haber sido previamente validado en el Entorno de Preproducción, con pruebas documentadas de integridad del Registro, de correspondencia de saldos y de funcionamiento de los Smart Contracts, y sin la auditoría exigida por la Estipulación 11.8 cuando resulte aplicable.
- 12.6** Derecho de veto del Emisor. El Emisor podrá oponerse motivadamente a cualquier cambio sustancial que (i) altere las características de las Acciones Tokenizadas o los derechos de los Titulares; (ii) comprometa la integridad, la trazabilidad o la inmutabilidad del Registro; (iii) afecte al cumplimiento de la Normativa Aplicable; o (iv) incremente de forma significativa los costes o los riesgos operativos. Ejercitado el veto, el Proveedor Tecnológico se abstendrá de ejecutar el cambio y propondrá soluciones alternativas en el plazo de [●] Días Hábiles. Si el cambio resultara inevitable por venir impuesto por terceros, las Partes negociarán de buena fe la adaptación del Sistema TRD o, en su defecto, la migración conforme a la Estipulación 10, sin coste para el Emisor.
- 12.7** Obsolescencia tecnológica. El Proveedor Tecnológico informará al Emisor, con una antelación mínima de [●] meses, del cese de soporte de cualquier componente crítico, y propondrá un plan de sustitución que garantice la continuidad del Registro sin coste adicional para el Emisor cuando la obsolescencia fuera previsible a la Fecha de Efectividad.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 13.1** Roles. A los efectos de la normativa de protección de datos, el EMISOR tiene la condición de responsable del tratamiento respecto de los Datos Personales de los Titulares tratados en ejecución del presente Contrato, y la ERIR y el Proveedor Tecnológico tienen la condición de encargados del tratamiento, actuando el Proveedor Tecnológico como subencargado cuando acceda a los datos por cuenta de la ERIR.

Nota al redactor — ANÁLISIS PENDIENTE: la calificación de roles debe revisarse con detalle. La ERIR puede actuar como RESPONSABLE INDEPENDIENTE respecto de determinados tratamientos impuestos por normativa que le resulta directamente aplicable, señaladamente los derivados de la prevención del blanqueo de capitales (identificación, diligencia debida, conservación documental y comunicación al SEPBLAC) y de la atención de requerimientos de autoridades supervisoras. Se recomienda un mapa de tratamientos que distinga, tratamiento por tratamiento, la condición de responsable, corresponsable o encargado, y que el Anexo V refleje dicha distinción, previendo en su caso un acuerdo de corresponsabilidad conforme al artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos.

- 13.2** Acuerdo de Encargo. El contenido del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos se regula en el Acuerdo de Encargo del Tratamiento que se incorpora como Anexo V, que forma parte integrante del presente Contrato y que prevalecerá sobre este en materia de protección de datos.
- 13.3** Instrucciones documentadas. Los encargados tratarán los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del Emisor, incluidas las relativas a transferencias internacionales, salvo que estén obligados a ello por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, en cuyo caso informarán al Emisor de dicha exigencia legal con carácter previo, salvo prohibición legal. Los encargados informarán inmediatamente al Emisor si consideran que una instrucción infringe la normativa de protección de datos.
- 13.4** Confidencialidad del personal. Los encargados garantizarán que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a

una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, y que reciben formación periódica en protección de datos.

13.5 Medidas de seguridad. Los encargados aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos y detalladas en el Anexo V y en la Estipulación 11, atendiendo al estado de la técnica, a los costes de aplicación y a la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados.

13.6 Subencargados. Los encargados no recurrirán a otro encargado sin autorización previa, específica o general, del Emisor. En el caso de autorización general, informarán al Emisor de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subencargados con una antelación mínima de [●] Días Hábiles, otorgando al Emisor la posibilidad de oponerse motivadamente. Los subencargados quedarán sujetos a las mismas obligaciones, respondiendo el encargado principal frente al Emisor del incumplimiento de aquellos. La relación de subencargados autorizados figura en el Anexo VII.

13.7 Asistencia al responsable. Los encargados asistirán al Emisor, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y mediante medidas técnicas y organizativas apropiadas, en (i) la atención de las solicitudes de ejercicio de derechos de los interesados, trasladándoselas en el plazo máximo de [●] Días Hábiles desde su recepción; (ii) el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 32 a 36 del Reglamento General de Protección de Datos, incluidas la notificación de violaciones de seguridad, la evaluación de impacto y la consulta previa; y (iii) la atención de inspecciones y requerimientos de las autoridades de control.

13.8 Transferencias internacionales. El tratamiento de los Datos Personales se realizará dentro del Espacio Económico Europeo. Cualquier transferencia internacional requerirá autorización previa y expresa del Emisor y deberá ampararse en alguno de los mecanismos del Capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos, con realización y documentación, cuando proceda, de la evaluación de impacto de la transferencia y de las medidas suplementarias que resulten necesarias. Los Nodos del Sistema TRD y las copias de seguridad se localizarán exclusivamente dentro del Espacio Económico Europeo.

Nota al redactor: la localización de los Nodos es determinante. En una red pública sin control de la ubicación de los nodos resulta materialmente imposible garantizar el cumplimiento del Capítulo V del Reglamento General de Protección de Datos respecto de cualquier dato personal que se replique en la cadena. Este es un argumento adicional, de peso, a favor de la red permitida y del almacenamiento estrictamente fuera de cadena de los datos personales.

13.9 Supresión o devolución. A la terminación de la prestación de los servicios de tratamiento, los encargados, a elección del Emisor, suprimirán o devolverán la totalidad de los Datos Personales y suprimirán las copias existentes, salvo que resulte exigible su conservación conforme a la Normativa Aplicable, en cuyo caso los bloquearán durante el plazo legalmente exigible, limitando su tratamiento a la puesta a disposición de las Autoridades Competentes.

13.10 Auditorías. Los encargados pondrán a disposición del Emisor toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos y permitirán y contribuirán a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Emisor o de otro auditor autorizado por este, en los términos de la Estipulación 16.

13.11 Minimización en cadena. Las Partes se obligan a configurar el Sistema TRD de modo que LOS DATOS PERSONALES SE ALMACENEN EXCLUSIVAMENTE FUERA DE CADENA,

en bases de datos convencionales sujetas a las medidas de seguridad de la Estipulación 11, registrándose en la cadena únicamente REFERENCIAS SEUDONIMIZADAS, identificadores técnicos y huellas criptográficas que, por sí solas y sin acceso a la información de correlación custodiada fuera de cadena, no permitan la identificación de los interesados. Queda expresamente prohibida la inscripción en cadena de nombres, apellidos, denominaciones sociales, documentos de identidad, domicilios, datos de contacto o cualesquiera otros datos directamente identificativos.

13.12 Evaluación de impacto. El Emisor realizará, con la asistencia de los encargados, una evaluación de impacto relativa a la protección de datos con carácter previo al inicio del tratamiento, que abordará específicamente los riesgos derivados del uso de tecnología de registros distribuidos, la seudonimización, la gobernanza de claves, la localización de los Nodos y los mecanismos de ejercicio de derechos.

13.13 Inmutabilidad y derecho de supresión. Las Partes reconocen la tensión existente entre la inmutabilidad característica de los sistemas basados en tecnología de registros distribuidos y el derecho de supresión reconocido en el artículo 17 del Reglamento General de Protección de Datos. Para su tratamiento se adoptan las siguientes medidas: (i) almacenamiento fuera de cadena de los Datos Personales conforme a la Estipulación 13.11, de modo que la supresión de la información de correlación custodiada fuera de cadena prive a los datos en cadena de toda capacidad de identificación; (ii) cifrado de los datos de correlación con destrucción segura de las claves como medida equivalente a la supresión (crypto-shredding), documentada y verificable; (iii) información previa y transparente a los interesados sobre las limitaciones técnicas a la supresión de las anotaciones en cadena; (iv) invocación, cuando proceda, de las excepciones del artículo 17.3 del Reglamento General de Protección de Datos, en particular el cumplimiento de obligaciones legales de conservación en materia mercantil, societaria, tributaria y de prevención del blanqueo de capitales, así como la formulación o defensa de reclamaciones; y (v) documentación motivada, caso por caso, de la respuesta dada a cada solicitud de supresión.

Nota al redactor: no existe criterio administrativo plenamente consolidado sobre la articulación entre inmutabilidad e derecho de supresión en registros distribuidos. La posición conservadora consiste en (i) reducir al mínimo absoluto el dato en cadena, (ii) documentar exhaustivamente el análisis de riesgos y las medidas equivalentes adoptadas, y (iii) informar de forma destacada a los interesados antes de la recogida de sus datos. Debe recogerse esta advertencia también en la política de privacidad y en el Documento de Emisión.

14. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

14.1 Marco. Las Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, a su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, y a la normativa de la Unión Europea y a los criterios del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias que resulten aplicables.

14.2 Condición de sujeto obligado. La ERIR tiene la condición de sujeto obligado por razón de su naturaleza de entidad autorizada para prestar servicios de inversión, y dispone de procedimientos internos, manual, órgano de control interno y representante ante el Servicio Ejecutivo debidamente comunicado. Las Partes dejan constancia de que la condición de sujeto obligado del Emisor requiere análisis específico y, en todo caso, el Emisor asume

contractualmente las obligaciones que se le atribuyen en la presente Estipulación con independencia de dicha calificación.

Nota al redactor: el análisis de la condición de sujeto obligado del Emisor debe cerrarse antes de la firma. La posición conservadora es asumir contractualmente el estándar de sujeto obligado, con independencia del resultado del análisis, dado el bajo coste incremental y la elevada exposición reputacional y sancionadora. Si en la colocación interviene un distribuidor autorizado, debe delimitarse con precisión quién practica la diligencia debida y quién conserva la documentación, evitando tanto duplicidades como lagunas.

14.3Reparto de funciones. El reparto de funciones entre las Partes y, en su caso, el distribuidor, se detalla en la tabla siguiente y se desarrolla en el Anexo VIII.

Tabla 4. Reparto de responsabilidades en materia de prevención del blanqueo de capitales

Función	Emisor	ERIR	Distribuidor	Observaciones
Identificación formal del inversor y verificación documental	Colabora	Ejecuta	Ejecuta o colabora	Evitar duplicidad; aplicar en su caso diligencia por terceros con acuerdo escrito
Identificación del titular real	Colabora	Ejecuta	Colabora	Umbral y metodología conforme al manual de la ERIR
Verificación de la actividad y del propósito de la relación	Colabora	Ejecuta	Colabora	Documentación conservada por la ERIR
Acreditación del origen de los fondos	Colabora	Ejecuta	Ejecuta o colabora	Exigible con carácter reforzado por encima de [●] euros
Cribado de sanciones y listas restrictivas	No	Ejecuta	Ejecuta	Cribado inicial y recurrente con frecuencia [●]
Identificación y tratamiento de personas con responsabilidad pública	No	Ejecuta	Colabora	Diligencia reforzada y autorización de alta dirección
Clasificación de riesgo del cliente y diligencia reforzada	No	Ejecuta	Colabora	Enfoque basado en riesgo documentado
Seguimiento continuo de la relación de negocio	Colabora	Ejecuta	Colabora	Revisión periódica según nivel de riesgo
Conservación documental	Conserva lo propio	Ejecuta	Conserva lo propio	Plazo legal mínimo de diez años
Examen especial y comunicación por indicio al SEPBLAC	Según su condición	Ejecuta	Según su condición	Cada sujeto obligado comunica por sí mismo

Función	Emisor	ERIR	Distribuidor	Observaciones
Bloqueo registral de posiciones	Solicita	Ejecuta	No	Conforme a la Estipulación 14.6
Atención de requerimientos de autoridades	Colabora	Ejecuta	Colabora	Con sujeción a la prohibición de revelación

14.4 Alcance del soporte KYC prestado por la ERIR. La ERIR prestará al Emisor soporte en los procesos de identificación y diligencia debida de los Titulares, mediante la ejecución de los procedimientos descritos en el Anexo VIII, la conservación de la documentación recabada y la puesta a disposición del Emisor de la información necesaria para el cumplimiento de sus propias obligaciones. Dicho soporte no exonera al Emisor ni a ningún otro sujeto obligado del cumplimiento de las obligaciones que le resulten directamente exigibles, que son indelegables en cuanto a su responsabilidad.

14.5 Intercambio de información. Las Partes se facilitarán recíprocamente, con la diligencia debida y dentro de los límites legalmente admisibles, la información necesaria para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, respetando en todo caso la normativa de protección de datos y la prohibición de revelación.

14.6 Facultad de bloqueo. La ERIR podrá bloquear, total o parcialmente y sin necesidad de preaviso, las posiciones de un Titular y abstenerse de practicar Operaciones Registrales cuando (i) no haya sido posible completar la identificación o la diligencia debida; (ii) existan indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo; (iii) el Titular figure en listas de sanciones o medidas restrictivas; (iv) lo ordene una Autoridad Competente; o (v) resulte exigible conforme a la Normativa Aplicable. La ERIR informará al Emisor del bloqueo, salvo que ello contravenga la prohibición de revelación. El bloqueo se mantendrá por el tiempo estrictamente necesario y se levantará cuando desaparezcan sus causas.

14.7 Comunicación por indicio y abstención de ejecución. Cada Parte que tenga la condición de sujeto obligado practicará, por sí misma y bajo su exclusiva responsabilidad, el examen especial y la comunicación por indicio al Servicio Ejecutivo, así como la abstención de ejecución cuando proceda.

14.8 Prohibición de revelación. Las Partes se abstendrán de revelar al cliente afectado o a terceros que se ha comunicado información al Servicio Ejecutivo o que se está examinando o puede examinarse una operación por posible relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Esta obligación subsistirá con independencia de la terminación del presente Contrato y prevalecerá sobre cualquier otra obligación de información prevista en él.

14.9 Restricciones de transmisibilidad por razones de cumplimiento. La ERIR podrá denegar la inscripción de transmisiones a favor de adquirentes que no hayan superado los procesos de identificación y diligencia debida, que figuren en listas de sanciones o que residan en jurisdicciones de alto riesgo, haciéndolo constar motivadamente y comunicándolo al Emisor y al transmitente.

15. REPORTING E INFORMACIÓN

15.1 Informes periódicos. La ERIR y el Proveedor Tecnológico facilitarán al Emisor, con la periodicidad que se indica, los siguientes informes: (i) informe de registro, con el estado de posiciones, altas, bajas, transmisiones, Gravámenes y certificados expedidos, con periodicidad

[mensual] [●]; (ii) informe de nivel de servicio, con la medición de los indicadores de la Tabla 3 y el cálculo de penalizaciones, con periodicidad mensual; (iii) informe de Incidencias, con relación, severidad, duración, causa raíz y medidas correctoras, con periodicidad mensual; y (iv) informe de seguridad, con resultados de análisis de vulnerabilidades, pruebas de intrusión, estado de certificaciones e incidentes, con periodicidad [trimestral] [●].

15.2Plazo de entrega. Los informes se entregarán dentro de los [●] Días Hábiles siguientes al cierre del período correspondiente, en formato estructurado y reutilizable, y se conservarán accesibles durante un mínimo de [●] años.

15.3Cuadro de mando. El Proveedor Tecnológico pondrá a disposición del Emisor un cuadro de mando de acceso permanente, con autenticación reforzada, que permita la consulta en tiempo cuasi real del estado del Registro, de las posiciones agregadas, de las operaciones pendientes, de la disponibilidad del sistema y de las Incidencias abiertas.

15.4Conciliación mensual. Con periodicidad mensual, la ERIR emitirá un informe de conciliación entre el Registro y el Libro Registro, firmado por persona responsable, con detalle de las discrepancias detectadas, de su causa y de las medidas de rectificación adoptadas o propuestas. El Emisor confirmará su conformidad o formulará observaciones en el plazo de [●] Días Hábiles.

15.5Comité de seguimiento. Las Partes constituirán un comité de seguimiento, integrado por al menos un representante de cada una, que se reunirá con periodicidad [trimestral] [●] y, con carácter extraordinario, a petición de cualquier Parte. El comité revisará la prestación de los Servicios, los niveles de servicio, las Incidencias relevantes, los planes de acción correctora, los cambios previstos y las propuestas de mejora, levantándose acta de cada reunión.

15.6Informes ad hoc. El Emisor podrá solicitar informes o extracciones de datos adicionales, que se atenderán (i) sin coste, cuando se trate de información necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales del Emisor, para la atención de requerimientos de Autoridades Competentes o para la formulación de las cuentas anuales, con un máximo de [●] solicitudes anuales; y (ii) conforme a las tarifas del Anexo III en los restantes casos. El plazo de atención será de [●] Días Hábiles, salvo urgencia justificada.

15.7Comunicación de hechos relevantes. La ERIR y el Proveedor Tecnológico comunicarán al Emisor, sin demora injustificada, cualquier hecho que pueda afectar de forma significativa a la prestación de los Servicios, incluyendo requerimientos o procedimientos sancionadores de Autoridades Competentes que les afecten, cambios en su estructura de control, deterioro significativo de su situación financiera, pérdida de certificaciones y cambios en los Subcontratistas críticos.

16. AUDITORÍA Y DERECHOS DE INSPECCIÓN

16.1Titulares del derecho. El Emisor, sus auditores de cuentas, sus auditores internos, los terceros independientes que designe y las Autoridades Competentes tendrán derecho a auditar e inspeccionar la prestación de los Servicios, el Sistema TRD, el Registro y el cumplimiento del presente Contrato.

16.2Preaviso y frecuencia. Las auditorías se realizarán previa comunicación escrita con una antelación mínima de [●] Días Hábiles, con un máximo de [●] auditorías ordinarias por año natural. No se aplicarán límites de preaviso ni de frecuencia (i) a las auditorías de las Autoridades Competentes; (ii) a las auditorías motivadas por una Incidencia de severidad crítica, por una

Brecha de Seguridad o por indicios de incumplimiento grave; ni (iii) a las auditorías exigidas por la Normativa Aplicable.

16.3 Alcance. El alcance comprenderá, entre otros, la verificación de la integridad y exactitud del Registro, los procedimientos operativos, los controles internos, las medidas de seguridad, el cumplimiento de los niveles de servicio, la gestión de claves, los planes de continuidad, el tratamiento de Datos Personales, los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la cadena de subcontratación.

16.4 Acceso. La ERIR y el Proveedor Tecnológico facilitarán acceso a sus instalaciones, sistemas, entornos, registros de trazas, documentación, políticas, informes de auditoría de terceros y personal relevante, y extenderán contractualmente estos derechos de acceso a sus Subcontratistas.

16.5 Coste. Cada Parte soportará sus propios costes. No obstante, cuando la auditoría revele un incumplimiento sustancial imputable a la ERIR o al Proveedor Tecnológico, estos reembolsarán al Emisor los costes razonables y documentados de la auditoría, incluidos los honorarios del auditor externo.

16.6 Deberes de la Parte auditada. La Parte auditada colaborará activamente y de buena fe, designará un interlocutor, facilitará la documentación requerida en el plazo de [●] Días Hábiles y evitará cualquier conducta dilatoria. Las auditorías se desarrollarán de modo que se minimice la perturbación de la actividad ordinaria y con respeto a la confidencialidad y a los datos de terceros clientes de la Parte auditada.

16.7 Planes de acción correctora. Los hallazgos se comunicarán por escrito. La Parte auditada presentará un plan de acción correctora en el plazo de [●] Días Hábiles, con medidas, responsables y plazos, y acreditará su ejecución. Los hallazgos de criticidad crítica o alta deberán remediarse en el plazo máximo de [●] Días Hábiles, salvo que su naturaleza exija razonablemente un plazo superior, que se acordará por escrito.

16.8 Certificaciones de terceros. A fin de evitar duplicidades, el Emisor podrá aceptar informes de auditoría de terceros independientes o certificaciones vigentes en sustitución de auditorías propias, siempre que su alcance y profundidad resulten suficientes. Dicha aceptación no limitará los derechos de las Autoridades Competentes ni el derecho del Emisor a realizar auditorías específicas cuando concurren las circunstancias de la Estipulación 16.2.

17. SUBCONTRATACIÓN

17.1 Régimen de autorización previa. La ERIR y el Proveedor Tecnológico no podrán subcontratar, total o parcialmente, la prestación de los Servicios sin autorización previa y escrita del Emisor, que no se denegará injustificadamente. Se entenderán autorizados los Subcontratistas relacionados en el Anexo VII.

17.2 Lista de Subcontratistas autorizados. La relación de Subcontratistas autorizados, con identificación, servicios encomendados, ubicación de la prestación y carácter crítico o no de la función, figura en el Anexo VII [●] y se mantendrá permanentemente actualizada.

17.3 Responsabilidad. La ERIR y el Proveedor Tecnológico responderán frente al Emisor, de forma solidaria con sus respectivos Subcontratistas y con plena indemnidad para el Emisor, de todos los actos, omisiones e incumplimientos de aquellos, como si fueran propios. La subcontratación no alterará el régimen de responsabilidad establecido en el presente Contrato ni supondrá transferencia alguna de riesgo al Emisor.

17.4 Requisitos exigibles a los Subcontratistas. Todo Subcontratista deberá (i) acreditar capacidad técnica, organizativa y financiera suficiente; (ii) quedar vinculado por obligaciones de confidencialidad, seguridad, protección de datos, continuidad, auditoría y reversibilidad no menos exigentes que las del presente Contrato; (iii) aceptar los derechos de acceso, inspección y auditoría del Emisor y de las Autoridades Competentes; (iv) cumplir sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, cuya acreditación podrá exigir el Emisor; y (v) no subcontratar a su vez sin autorización en los mismos términos.

17.5 Notificación de cambios y derecho de oposición. Cualquier incorporación, sustitución o cambio sustancial de Subcontratista se notificará al Emisor con una antelación mínima de [●] Días Hábiles, acompañada de la información que permita valorar su idoneidad. El Emisor podrá oponerse motivadamente dentro de los [●] Días Hábiles siguientes, en cuyo caso la Parte afectada se abstendrá de la subcontratación o propondrá alternativa. Si la oposición hiciera inviable la prestación de los Servicios, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato conforme a la Estipulación 22, con derecho del Emisor a los Servicios de Transición.

17.6 Externalización de Funciones Críticas. Tratándose de la externalización por la ERIR de Funciones Críticas, resultarán de aplicación, además, las siguientes limitaciones: (i) la externalización no podrá suponer delegación de la responsabilidad de la ERIR ni vaciar de contenido su función; (ii) la ERIR deberá conservar la capacidad y los conocimientos internos suficientes para supervisar eficazmente al Subcontratista y para reinternalizar la función; (iii) la ERIR realizará una diligencia debida previa documentada y una supervisión continuada; (iv) deberá existir un plan de salida documentado y probado; (v) la ERIR notificará la externalización a la Autoridad Competente en los términos exigibles y atenderá sus requerimientos; y (vi) no podrán externalizarse funciones de control interno, cumplimiento normativo o gestión de riesgos en términos que impidan a la ERIR su efectivo ejercicio.

Nota al redactor: verificar las exigencias concretas aplicables a la entidad por razón de su tipología (agencia de valores) en materia de externalización de funciones esenciales o importantes, incluidos los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, las directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados y el marco de resiliencia operativa digital. La externalización de la operación del Sistema TRD en el que se lleva el registro de valores será, con alta probabilidad, una función esencial o importante, con las consecuencias de notificación previa y de contenido contractual mínimo que ello conlleva.

17.7 Registro de acuerdos. La ERIR mantendrá un registro actualizado de los acuerdos de externalización relativos a los Servicios, con el contenido exigible conforme a la Normativa Aplicable, y lo pondrá a disposición del Emisor y de las Autoridades Competentes cuando se lo requieran.

18. HONORARIOS Y FACTURACIÓN

18.1 Estructura. Los Honorarios se devengarán conforme a la estructura que se recoge en la tabla siguiente, cuyo detalle, condiciones y eventuales descuentos por volumen figuran en el Anexo III, que prevalecerá en caso de discrepancia.

Tabla 5. Estructura de honorarios

Concepto	Importe [●]	Periodicidad	Observaciones
Honorarios de implantación	[●] euros	Pago único	Incluye configuración, despliegue inicial, auditoría de código de la

Concepto	Importe [●]	Periodicidad	Observaciones
			versión inicial y formación. Hito de pago: [●]
Inscripción de la emisión	[●] euros	Pago único	Por emisión inscrita, con independencia del número de Acciones Tokenizadas
Mantenimiento anual del Registro	[●] euros	Anual, facturación [●]	Comprende llevanza ordinaria, soporte, mantenimiento correctivo y evolutivo menor
Por Titular dado de alta	[●] euros	Por operación	Incluye verificación documental e identificación; diligencia reforzada se factura aparte a [●] euros
Por transmisión inscrita	[●] euros	Por operación	A cargo de [el Emisor / el transmitente / el adquirente] [●]
Por Certificado de Legitimación	[●] euros	Por documento	Certificados para junta general: [incluidos / a [●] euros]
Por Evento Corporativo	[●] euros	Por evento	Según complejidad; presupuesto previo si excede de [●] horas
Soporte a juntas generales	[●] euros	Por junta	Incluye lista de asistentes, bloqueos y soporte el día de la celebración
Gravámenes, embargos y sucesiones	[●] euros	Por operación	Requerimientos de autoridades: [incluidos / a [●] euros]
Desarrollos a medida	[●] euros/hora	Por proyecto	Previa orden de trabajo firmada con alcance, plazo y precio cerrado
Gastos repercutibles	A coste	Según incurrancia	Solo previa autorización escrita del Emisor y con justificación documental; sin recargo de gestión

18.2Revisión anual. Los Honorarios se revisarán con efectos de 1 de enero de cada año, a partir del [●], conforme a la variación interanual del Índice de Precios de Consumo general publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes de [octubre] [●] inmediatamente anterior, con un límite máximo de incremento del [●] % anual. La revisión nunca será de aplicación automática a la baja por debajo de los importes iniciales. Cualquier incremento distinto del anterior requerirá acuerdo escrito de las Partes.

18.3Impuestos indirectos. Los importes indicados se entienden sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido ni cualquier otro impuesto indirecto que resulte aplicable, que se repercutirá al tipo legalmente vigente. Cada Parte soportará los tributos que le correspondan conforme a la normativa aplicable y practicará, en su caso, las retenciones legalmente exigibles.

Nota al redactor: analizar el tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido de los servicios de la ERIR. Determinados servicios relativos a valores pueden resultar exentos conforme al artículo 20.Uno.18.º de la Ley 37/1992, mientras que los servicios de carácter técnico, de custodia material y de gestión administrativa suelen estar sujetos y no exentos. La facturación debe desglosar los conceptos para evitar una calificación global incorrecta, con el consiguiente impacto en la deducibilidad para el Emisor. Confirmar con el asesor fiscal antes de la firma.

18.4Facturación y plazo de pago. La ERIR y el Proveedor Tecnológico emitirán factura con el desglose por conceptos previsto en el Anexo III. El Emisor abonará las facturas conformes en

el plazo de [●] días desde su recepción, mediante transferencia a la cuenta que se designe. El Emisor podrá retener motivadamente el pago de los importes controvertidos, abonando el resto, debiendo comunicar la controversia dentro de los [●] Días Hábiles siguientes a la recepción de la factura.

18.5 Intereses de demora. El retraso en el pago de importes no controvertidos devengará el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, desde el día siguiente al vencimiento y sin necesidad de requerimiento.

18.6 Suspensión por impago y sus límites. Transcurridos [●] días desde el vencimiento de importes no controvertidos, y previo requerimiento escrito con otorgamiento de un plazo adicional de subsanación no inferior a [●] Días Hábiles, la ERIR y el Proveedor Tecnológico podrán suspender la prestación de los servicios accesorios y de desarrollo. NO OBSTANTE, LA SUSPENSIÓN NO PODRÁ EN NINGÚN CASO COMPROMETER LA INTEGRIDAD, LA CONSERVACIÓN NI LA DISPONIBILIDAD DEL REGISTRO, NI IMPEDIR EL EJERCICIO POR LOS TITULARES DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, NI OBSTACULIZAR LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES, NI AFECTAR A LAS OBLIGACIONES DE REVERSIBILIDAD, MIGRACIÓN Y SERVICIOS DE TRANSICIÓN. Quedan igualmente excluidos de toda suspensión la expedición de Certificados de Legitimación, la inscripción de transmisiones ya instruidas y el soporte a juntas generales convocadas.

Nota al redactor: esta limitación es irrenunciable desde la perspectiva del interés de los Titulares y de la función registral de la ERIR, que no es un servicio ordinario de mercado sino una función con incidencia en derechos de terceros. Debe resistirse cualquier intento de ampliar el perímetro suspendible. El remedio frente al impago es la reclamación de cantidad, los intereses de demora y, en su caso, la resolución con Servicios de Transición, no la paralización del Registro.

18.7 Repercusión a Titulares. Cuando conforme al Anexo III determinados conceptos sean repercutibles a los Titulares, dicha repercusión deberá estar expresamente prevista en el Documento de Emisión, ser transparente y proporcionada, y comunicarse con carácter previo al devengo. La ERIR no podrá condicionar la práctica de Operaciones Registrales esenciales al pago previo de importes no previstos.

19. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

19.1 Titularidad preexistente. Cada Parte conserva la titularidad exclusiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que fuera titular con anterioridad a la Fecha de Efectividad o que desarrolle al margen del presente Contrato. Nada en este Contrato supone cesión o transmisión de dichos derechos.

19.2 Software y desarrollos. La titularidad del software que integra el Sistema TRD, de sus componentes, de los Smart Contracts estándar, de la documentación técnica y de las mejoras de carácter general corresponde al Proveedor Tecnológico o a sus licenciantes.

19.3 Licencia de uso al Emisor. El Proveedor Tecnológico concede al Emisor, y a los Titulares en la medida necesaria para el ejercicio de sus derechos, una licencia de uso no exclusiva, intransferible salvo en los supuestos de cesión autorizada, válida para el territorio [mundial / Espacio Económico Europeo] [●] y vigente durante la vigencia del Contrato y el período de Servicios de Transición, sobre el software, los Smart Contracts, el Portal del Inversor, las interfaces y la documentación, con la exclusiva finalidad de recibir y utilizar los Servicios. La

licencia comprende el derecho de uso por el personal del Emisor, por sus asesores y auditores y por la ERIR.

19.4 Titularidad de los Datos del Registro. LOS DATOS DEL REGISTRO SON TITULARIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, incluidos los datos derivados, agregados y los metadatos asociados, sin perjuicio de los derechos de los Titulares sobre sus Datos Personales. La ERIR y el Proveedor Tecnológico no adquieren derecho alguno sobre ellos, no podrán utilizarlos para finalidad distinta de la prestación de los Servicios, no podrán cederlos, comercializarlos ni utilizarlos para la elaboración de productos, estadísticas, índices o modelos, ni para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, salvo autorización previa y escrita del Emisor y, en su caso, previa anonimización irreversible debidamente acreditada.

19.5 Desarrollos específicos. Los desarrollos realizados a medida y específicamente financiados por el Emisor conforme a una orden de trabajo serán [titularidad del Emisor, cediéndose en exclusiva y con la máxima extensión legalmente admisible todos los derechos de explotación / titularidad del Proveedor Tecnológico, con licencia perpetua, irrevocable, gratuita, transferible y de alcance mundial a favor del Emisor, con derecho a sublicenciar a la entidad sucesora] [●].

Nota al redactor — PUNTO DE NEGOCIACIÓN: la primera opción es la preferible para el Emisor pero suele encontrar resistencia en proveedores que reutilizan componentes. La solución de compromiso habitual consiste en atribuir al proveedor la titularidad y conceder al Emisor una licencia perpetua, irrevocable, gratuita y sublicenciable, acompañada del depósito de código fuente de la Estipulación 4.11. Lo esencial, en todo caso, es que ningún derecho de propiedad intelectual pueda convertirse en un obstáculo a la reversibilidad del Registro.

19.6 Software de terceros y de código abierto. El Proveedor Tecnológico identificará en el Anexo I los componentes de terceros y de código abierto empleados y sus licencias, y garantiza que su uso es conforme a dichas licencias y que ninguna de ellas impone al Emisor obligaciones de divulgación o de concesión de licencias sobre sus propios activos.

19.7 Garantía de no infracción e indemnidad. El Proveedor Tecnológico y la ERIR garantizan que los Servicios y los elementos empleados en su prestación no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, y mantendrán indemne al Emisor frente a cualquier reclamación por tal motivo, asumiendo la defensa jurídica y el pago de condenas, transacciones aprobadas, costas y gastos razonables de defensa. En caso de reclamación, el Proveedor Tecnológico podrá, a su costa, obtener el derecho de uso, sustituir o modificar el elemento afectado por otro de funcionalidad equivalente o, si ninguna de las anteriores resultara razonablemente posible, resolver el Contrato prestando los Servicios de Transición y reembolsando la parte proporcional de los importes anticipados.

19.8 Signos distintivos. Ninguna Parte podrá utilizar los nombres comerciales, marcas o logotipos de las demás sin autorización previa y escrita, salvo la mención neutra de la relación contractual en la documentación de la emisión y en las comunicaciones a Autoridades Competentes.

20. RESPONSABILIDAD

20.1 Régimen general. Cada Parte responderá frente a las demás de los daños y perjuicios efectivamente causados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, conforme a los artículos 1101 y siguientes del Código Civil y con sujeción a las limitaciones de la presente Estipulación.

20.2 Límite cuantitativo. La responsabilidad agregada de la ERIR y del Proveedor Tecnológico frente al Emisor por todos los conceptos derivados del presente Contrato en cada año contractual quedará limitada a [●] [el importe de los Honorarios efectivamente devengados en los doce meses anteriores al hecho generador / el [●] % de dichos Honorarios / [●] euros], tomándose [el mayor / el menor] de dichos importes.

Nota al redactor: el límite por referencia a los honorarios anuales resulta manifiestamente insuficiente en relación con el daño potencial derivado de una pérdida de integridad del Registro en una emisión de EUR 2.000.000. Se recomienda al Emisor negociar (i) un suelo absoluto no inferior a [●] euros, (ii) un sublímite específico y superior para errores de inscripción y pérdida de integridad del Registro, y (iii) la exclusión del límite para los supuestos de la Estipulación 20.4, exigiendo cobertura aseguradora acorde.

20.3 Exclusión de daños indirectos. Salvo en los supuestos de la Estipulación 20.4, ninguna Parte responderá frente a las demás del lucro cesante, de la pérdida de oportunidades de negocio, de la pérdida de ahorros previstos, del daño reputacional ni de los daños indirectos o consecuenciales. No tendrán en ningún caso la consideración de daño indirecto, a estos efectos, (i) los costes de reconstrucción, verificación y rectificación del Registro; (ii) los costes de migración a una entidad sucesora; (iii) las sanciones administrativas firmes impuestas al Emisor por causa imputable a la otra Parte; y (iv) las indemnizaciones satisfechas a Titulares por errores registrales imputables a la otra Parte.

20.4 Excepciones a las limitaciones. Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad previstas en las Estipulaciones 20.2 y 20.3 no resultarán de aplicación en los supuestos de (i) dolo; (ii) culpa o negligencia grave; (iii) incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad; (iv) incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, incluidas las sanciones derivadas de dicho incumplimiento; (v) infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros; (vi) daños personales; (vii) incumplimiento de las obligaciones de reversibilidad, migración y Servicios de Transición; (viii) apropiación indebida o utilización no autorizada de los Datos del Registro; y (ix) cualesquiera otros supuestos en que la limitación resulte legalmente inadmisibles.

20.5 Responsabilidad específica por errores de inscripción. La ERIR responderá frente al Emisor y, en su caso, frente a los Titulares, de los daños derivados de errores, omisiones, retrasos indebidos o inexactitudes en las Operaciones Registrales que le sean imputables, incluyendo los costes de rectificación, de reconstrucción del Registro, de certificación por tercero independiente y de atención de reclamaciones. La obligación de mantener la exactitud y la integridad del Registro tiene naturaleza de obligación de resultado.

20.6 Pérdida de integridad del Registro. En caso de pérdida, destrucción, alteración no autorizada o imposibilidad de reconstrucción del Registro, la ERIR y el Proveedor Tecnológico responderán solidariamente frente al Emisor, quedando obligados a (i) reconstruir el Registro a su costa en el plazo máximo de [●] Días Hábiles a partir de las copias de seguridad, del registro espejo y de la documentación soporte; (ii) sufragar la auditoría independiente de verificación; y (iii) indemnizar los daños causados, sin sujeción al límite de la Estipulación 20.2 cuando concurra negligencia grave.

20.7 Seguro de responsabilidad civil. La ERIR y el Proveedor Tecnológico mantendrán en vigor, durante toda la vigencia del Contrato y durante los [●] años siguientes a su terminación, pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional y de riesgos cibernéticos con una cobertura mínima de [●] euros por siniestro y [●] euros por anualidad, suscritas con entidad aseguradora de solvencia reconocida y con cobertura expresa de los riesgos derivados de la prestación de los Servicios, incluidos los errores registrales, la pérdida de datos, las brechas de

seguridad y la responsabilidad frente a terceros. Acreditarán anualmente, y siempre que el Emisor lo solicite, la vigencia de las pólizas y el pago de las primas mediante certificado emitido por la aseguradora o por el corredor, y comunicarán al Emisor, en el plazo de [●] Días Hábiles, cualquier modificación sustancial, suspensión, rescisión o consumo relevante de la suma asegurada. La existencia del seguro no limita la responsabilidad contractual asumida ni exonera de la parte del daño no cubierta.

20.8 Responsabilidad del Emisor. El Emisor responderá frente a la ERIR y al Proveedor Tecnológico de los daños derivados de la inexactitud o insuficiencia de la información o de las instrucciones facilitadas, del contenido del Documento de Emisión y de los materiales de comercialización, y del incumplimiento de sus obligaciones conforme a la Estipulación 6, manteniéndolos indemnes frente a reclamaciones de Titulares o de terceros por tales causas, con sujeción a los límites de las Estipulaciones 20.2 y 20.3, que resultarán de aplicación recíproca.

20.9 Mitigación y plazo de reclamación. La Parte perjudicada adoptará las medidas razonables para mitigar el daño. Las reclamaciones deberán formularse por escrito, con descripción del hecho generador y cuantificación provisional, dentro de los [●] meses siguientes a aquel en que la Parte perjudicada tuviera conocimiento del daño y, en todo caso, dentro del plazo de prescripción legalmente aplicable.

21. FUERZA MAYOR

21.1 Definición. Se entenderá por Fuerza Mayor todo acontecimiento ajeno al control razonable de la Parte afectada, imprevisible o que, previsto, fuera inevitable, que impida de forma absoluta el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo catástrofes naturales, incendios, inundaciones, epidemias y pandemias declaradas, guerra, actos de terrorismo, disturbios, huelgas de carácter general no circunscritas al personal de la Parte afectada, fallos generalizados y prolongados del suministro eléctrico o de las redes públicas de telecomunicaciones, y actos de autoridad que impidan la prestación.

21.2 Exclusiones expresas. NO tendrán en ningún caso la consideración de Fuerza Mayor: (i) los fallos, averías, errores o indisponibilidades de los sistemas, equipos, programas, redes internas o instalaciones de la ERIR o del Proveedor Tecnológico; (ii) los fallos o incumplimientos de sus Subcontratistas o de sus proveedores, incluidos los proveedores de servicios en la nube y de conectividad; (iii) los ataques informáticos, cuando la Parte afectada no acredite haber implantado y mantenido las medidas de seguridad exigidas en la Estipulación 11; (iv) las huelgas o conflictos laborales circunscritos al personal de la Parte afectada o de sus Subcontratistas; (v) la insuficiencia de recursos financieros, humanos o técnicos; (vi) la pérdida, suspensión o revocación de autorizaciones administrativas por causa imputable a la Parte afectada; (vii) los errores de configuración, de desarrollo o de despliegue; y (viii) la obsolescencia o el cese de soporte de componentes tecnológicos.

21.3 Notificación. La Parte afectada notificará a las demás la concurrencia del evento de Fuerza Mayor sin demora injustificada y, en todo caso, dentro de las [●] horas siguientes a su conocimiento, describiendo su naturaleza, su impacto previsible, las medidas de mitigación adoptadas y la duración estimada, e informando periódicamente de su evolución y de su cese.

21.4 Efectos. Durante la vigencia del evento de Fuerza Mayor quedarán suspendidas las obligaciones afectadas, sin que ello genere responsabilidad por incumplimiento ni devengo de penalizaciones. La Parte afectada deberá, no obstante, (i) desplegar sus mejores esfuerzos para

reanudar el cumplimiento; (ii) activar el plan de continuidad del Anexo IV y el procedimiento alternativo manual de la Estipulación 9.5; y (iii) priorizar la preservación de la integridad del Registro y de los derechos de los Titulares. Los Honorarios correspondientes a servicios no prestados no se devengarán.

21.5 Resolución por persistencia. Si el evento de Fuerza Mayor se prolongase durante más de [●] días consecutivos o de [●] días acumulados en un período de doce meses, cualquier Parte no afectada podrá resolver el Contrato mediante comunicación escrita, sin derecho a indemnización, subsistiendo íntegramente las obligaciones de reversibilidad, migración, Servicios de Transición, confidencialidad y protección de datos.

22. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

22.1 Entrada en vigor. El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Efectividad, que se producirá cuando se cumplan, de forma acumulativa, las siguientes condiciones: (i) firma del Contrato por todas las Partes; (ii) acreditación de la transformación del Emisor en sociedad anónima y de su inscripción en el Registro Mercantil; (iii) acreditación de la adaptación estatutaria que ampare la representación de las acciones mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos; (iv) acreditación por la ERIR de la vigencia de su autorización administrativa y del alcance de su programa de actividades; y (v) [●]. Si las condiciones no se cumplieran en el plazo de [●] días desde la firma, cualquier Parte podrá desistir sin penalización, liquidándose los trabajos efectivamente realizados.

22.2 Plazo inicial. El plazo inicial de vigencia será de [●] años a contar desde la Fecha de Efectividad.

22.3 Prórrogas. Finalizado el plazo inicial, el Contrato se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de [●] año(s), salvo que cualquiera de las Partes comunique a las demás su voluntad de no prorrogarlo con una antelación mínima de [●] meses respecto del vencimiento del período en curso. El preaviso de no prórroga por parte de la ERIR o del Proveedor Tecnológico no podrá ser inferior a [●] meses, a fin de garantizar una migración ordenada.

22.4 Terminación por conveniencia del Emisor. El Emisor podrá resolver el Contrato en cualquier momento, sin necesidad de alegar causa, mediante comunicación escrita con un preaviso mínimo de [●] meses, abonando los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de efectos y, en su caso, la penalización por terminación anticipada prevista en el Anexo III, que no podrá exceder de [●]. No procederá penalización alguna cuando la terminación traiga causa de un incumplimiento, de la pérdida de la habilitación administrativa, de un requerimiento de Autoridad Competente o de un cambio normativo.

22.5 Terminación por incumplimiento. Cualquier Parte podrá resolver el Contrato en caso de incumplimiento grave o esencial de las demás, previo requerimiento escrito con otorgamiento de un plazo de subsanación de [●] Días Hábiles, o de [●] Días Hábiles cuando el incumplimiento afecte a la integridad del Registro o a la seguridad de la información. Transcurrido el plazo sin subsanación, la resolución operará mediante nueva comunicación escrita con efectos desde su recepción o desde la fecha posterior que en ella se indique. Se considerarán incumplimientos esenciales, entre otros, los previstos en la Estipulación 22.6.

22.6 Causas específicas de resolución a favor del Emisor. El Emisor podrá resolver el Contrato, con efectos inmediatos y sin plazo de subsanación, en caso de (i) declaración de concurso, solicitud de concurso, comunicación del artículo 585 del texto refundido de la Ley Concursal, insolvencia, disolución o cese de actividad de la ERIR o del Proveedor Tecnológico; (ii)

pérdida, suspensión, revocación, renuncia o limitación de la autorización administrativa de la ERIR o baja en el registro administrativo correspondiente; (iii) apertura de procedimiento de resolución o adopción de medidas de intervención o sustitución de administradores; (iv) cambio de control de la ERIR o del Proveedor Tecnológico no autorizado previamente por el Emisor, entendiéndose por tal la adquisición por un tercero de la facultad de dirigir sus políticas financieras y operativas; (v) incumplimiento reiterado de los niveles de servicio en los términos de la Estipulación 8.7; (vi) Brecha de Seguridad grave con afectación de los Datos del Registro cuando revele deficiencias estructurales de control; (vii) subcontratación no autorizada de Funciones Críticas; (viii) incumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 25; y (ix) imposición a la ERIR o al Proveedor Tecnológico de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave relacionada con la actividad objeto del Contrato.

22.7 Causas de resolución a favor de la ERIR y del Proveedor Tecnológico. Podrán resolver el Contrato en caso de (i) impago de importes no controvertidos por plazo superior a [●] días desde el requerimiento, con sujeción en todo caso a los límites de la Estipulación 18.6 y a la obligación de prestar los Servicios de Transición; (ii) declaración de concurso o insolvencia del Emisor, en los términos legalmente admisibles; (iii) incumplimiento grave y no subsanado de las obligaciones del Emisor que impida objetivamente la prestación de los Servicios; y (iv) instrucción reiterada del Emisor que resulte manifiestamente contraria a la Normativa Aplicable, previa advertencia escrita.

22.8 Efectos de la terminación. Producida la terminación por cualquier causa: (i) cesará la prestación de los Servicios ordinarios en la fecha de efectos, sin perjuicio de los Servicios de Transición; (ii) se liquidarán los importes devengados y pendientes, así como las penalizaciones y, en su caso, las cantidades anticipadas por servicios no prestados, que serán reembolsadas en el plazo de [●] días; (iii) se devolverá o suprimirá la Información Confidencial y los Datos Personales conforme a las Estipulaciones 13.9 y 24; (iv) se ejecutarán las obligaciones de reversibilidad y migración de la Estipulación 10; y (v) subsistirán las Estipulaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes, incluidas las relativas a confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad, reversibilidad, Servicios de Transición, auditoría respecto del período anterior, conservación documental, y ley aplicable y jurisdicción.

22.9 Continuidad del Registro. En ningún caso la terminación del Contrato podrá determinar la interrupción de la llevanza del Registro, la pérdida de información registral ni la imposibilidad de los Titulares de acreditar su condición y de ejercitar sus derechos. La ERIR continuará desempeñando sus funciones hasta la efectiva asunción por la entidad sucesora, en los términos de la Estipulación 23.

23. SERVICIOS DE TRANSICIÓN A LA TERMINACIÓN

23.1 Obligación de prestar Servicios de Transición. Cualquiera que sea la causa de la terminación, incluida la resolución por incumplimiento del Emisor, la ERIR y el Proveedor Tecnológico quedan obligados a prestar los Servicios de Transición durante un período de hasta [●] meses desde la fecha de efectos de la terminación, prorrogable a instancia del Emisor por [●] meses adicionales, en las MISMAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SERVICIO vigentes con anterioridad, incluidos los niveles de servicio y el régimen de penalizaciones.

- 23.2**Contenido. Los Servicios de Transición comprenderán (i) la continuidad de la llevanza del Registro y de la totalidad de los Servicios Registrales y Tecnológicos; (ii) la ejecución del plan de transición del Anexo VI; (iii) la entrega de los Datos del Registro conforme a la Estipulación 10.3; (iv) la asistencia a la entidad sucesora conforme a la Estipulación 10.4; (v) la transferencia de conocimiento y la entrega de la documentación operativa; (vi) el soporte a la ejecución de pruebas de migración y al funcionamiento en paralelo; y (vii) la atención de las consultas de Titulares durante la transición.
- 23.3**Plan de transición. En el plazo de [●] Días Hábiles desde la notificación de la terminación, las Partes aprobarán un plan de transición detallado, sobre la base del Anexo VI, que identificará hitos, entregables, responsables, plazos, criterios de aceptación, riesgos y plan de reversión, y designarán un responsable de transición por cada Parte.
- 23.4**Certificación de entrega íntegra. Completada la transición, la ERIR y el Proveedor Tecnológico emitirán certificación suscrita por persona con poder bastante acreditando la entrega íntegra, exacta y completa de los Datos del Registro y de la documentación asociada, así como la correspondencia entre el estado del Registro entregado y el estado del Registro a la fecha de corte. El Emisor podrá exigir que dicha certificación sea verificada por un tercero independiente, a costa de la Parte saliente cuando la terminación traiga causa de incumplimiento imputable a esta.
- 23.5**Carácter esencial. Las obligaciones de la presente Estipulación tienen carácter esencial. Su incumplimiento facultará al Emisor para (i) exigir su cumplimiento específico, incluso por vía de ejecución forzosa; (ii) reclamar los daños y perjuicios causados sin sujeción al límite de la Estipulación 20.2; y (iii) aplicar una penalización de [●] euros por cada Día Hábil de retraso en la entrega de los Datos del Registro.

24. CONFIDENCIALIDAD

- 24.1**Información Confidencial. Se considerará Información Confidencial toda información, de cualquier naturaleza y soporte, revelada por una Parte a otra o a la que esta acceda con ocasión del presente Contrato, incluyendo la información relativa a la emisión, a los Titulares, a los Datos del Registro, a la arquitectura y configuración del Sistema TRD, a las medidas de seguridad, a los precios y condiciones económicas, a los planes de negocio y a la propia existencia y contenido del presente Contrato.
- 24.2**Obligaciones. Las Partes se obligan a (i) mantener la Información Confidencial en estricta reserva; (ii) no revelarla a terceros sin autorización previa y escrita; (iii) utilizarla exclusivamente para la ejecución del Contrato; (iv) limitar el acceso a las personas que necesiten conocerla, quienes quedarán sujetas a obligaciones equivalentes; y (v) aplicarle medidas de protección no inferiores a las que aplican a su propia información confidencial y, en todo caso, razonables.
- 24.3**Excepciones. No se considerará Información Confidencial aquella que (i) fuera de dominio público con anterioridad o llegue a serlo sin infracción del presente Contrato; (ii) estuviera legítimamente en poder de la Parte receptora con anterioridad y sin obligación de confidencialidad; (iii) sea desarrollada de forma independiente sin utilizar Información Confidencial; o (iv) sea recibida legítimamente de un tercero no sujeto a deber de confidencialidad.

24.4Revelación obligatoria. Será admisible la revelación exigida por la Normativa Aplicable o por requerimiento de Autoridad Competente u orden judicial, limitándose a lo estrictamente requerido, informando previamente a la Parte afectada cuando sea legalmente posible y, cuando proceda, solicitando tratamiento confidencial.

24.5Duración. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán durante la vigencia del Contrato y los [●] años siguientes a su terminación y, en el caso de la información relativa a los Titulares, a los Datos del Registro y a las medidas de seguridad, de forma indefinida.

24.6Devolución. A la terminación del Contrato o a requerimiento de la Parte reveladora, la Parte receptora devolverá o destruirá la Información Confidencial y sus copias, certificándolo por escrito, salvo la conservación exigida por la Normativa Aplicable o por los sistemas automatizados de respaldo, que permanecerá sujeta a las obligaciones de confidencialidad.

25. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ANTICORRUPCIÓN

25.1Compromiso general. Las Partes manifiestan cumplir y se obligan a cumplir, durante toda la vigencia del Contrato, la Normativa Aplicable en materia de prevención de la corrupción, el soborno y el tráfico de influencias, de prevención del blanqueo de capitales, de sanciones y medidas restrictivas internacionales, de defensa de la competencia, de protección de datos, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

25.2Modelo de prevención de delitos. Cada Parte declara disponer de un modelo de organización y gestión para la prevención de delitos conforme al artículo 31 bis del Código Penal, con un canal de denuncias conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y de un código ético o de conducta aplicable a sus administradores, directivos y empleados.

25.3Prohibición de pagos indebidos. Ninguna Parte ofrecerá, prometerá, entregará, solicitará ni aceptará, directa o indirectamente, dádiva, retribución, ventaja o beneficio de cualquier naturaleza dirigido a obtener o mantener un negocio o a conseguir cualquier otra ventaja indebida, ya sea en relación con autoridades y funcionarios públicos o en el ámbito privado.

25.4Sanciones internacionales. Las Partes manifiestan que ni ellas, ni sus administradores, ni sus titulares reales, ni sus Subcontratistas figuran en listas de sanciones o medidas restrictivas adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino de España, el Reino Unido o la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, y se obligan a comunicar de forma inmediata cualquier cambio al respecto.

25.5Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de la presente Estipulación tendrá la consideración de incumplimiento esencial y facultará a la Parte no incumplidora para resolver el Contrato con efectos inmediatos, sin indemnización a favor de la incumplidora y sin perjuicio de la reclamación de los daños causados.

25.6Auditoría de cumplimiento. Las Partes podrán verificar el cumplimiento de la presente Estipulación en el marco de las auditorías de la Estipulación 16 y requerir la documentación acreditativa correspondiente.

26. CESIÓN

26.1 Prohibición general. Ninguna Parte podrá ceder su posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito de las demás.

26.2 Cesión por el Emisor. No obstante, el Emisor podrá ceder su posición contractual, previa comunicación escrita con una antelación mínima de [●] Días Hábiles y sin necesidad de consentimiento, a favor de cualquier sociedad de su grupo o de la entidad resultante de una modificación estructural, siempre que la cesionaria asuma íntegramente las obligaciones y acredite solvencia equivalente.

26.3 Cambio de control. El cambio de control de la ERIR o del Proveedor Tecnológico se comunicará al Emisor con la mayor antelación posible y, en todo caso, dentro de los [●] Días Hábiles siguientes a su conocimiento, quedando a salvo la facultad de resolución de la Estipulación 22.6.(iv).

26.4 Subcontratación. La subcontratación se rige por la Estipulación 17 y no constituye cesión a los efectos de la presente Estipulación.

27. NOTIFICACIONES

27.1 Forma. Todas las notificaciones entre las Partes se realizarán por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando se remitan por correo electrónico con acuse de recibo o con sistema de constancia de entrega, por burofax con acuse de recibo y certificación de contenido, mediante notificación electrónica fehaciente prestada por prestador cualificado de servicios de fianza, o por conducto notarial.

27.2 Domicilios. A efectos de notificaciones, las Partes señalan los siguientes:

Tabla 6. Domicilios y destinatarios a efectos de notificaciones

Parte	Domicilio	Correo electrónico	A la atención de
KELPA, S.A. (Emisor)	[●]	[●]	[●] — Responsable del Contrato Copia: [●] (asesoría jurídica)
[●] (ERIR)	[●]	[●]	[●] — Responsable del Contrato Copia: [●] (cumplimiento normativo)
[●] (Proveedor Tecnológico)	[●]	[●]	[●] — Responsable del Contrato Copia: [●] (responsable de seguridad)
Canal de Incidencias (24x7)	[●]	[●]	Mesa de ayuda — teléfono [●]

27.3 Cambio de domicilio. Cualquier modificación de los datos anteriores deberá comunicarse a las demás Partes con una antelación mínima de [●] Días Hábiles, surtiendo efecto únicamente desde su recepción. En tanto no se comunique, serán válidas las notificaciones practicadas en los domicilios y direcciones consignados.

27.4 Comunicaciones operativas. Las comunicaciones de carácter operativo relativas a la ejecución ordinaria de los Servicios, incluidas las instrucciones de la Estipulación 6.5 y la gestión de

Incidencias, se cursarán por los canales acreditados en el Anexo VIII, con los controles de autenticación allí previstos, sin perjuicio de que las comunicaciones de naturaleza contractual, en particular las relativas a incumplimiento, resolución, modificación o reclamación, deban ajustarse a la Estipulación 27.1.

28. MISCELÁNEA

28.1 Acuerdo íntegro. El presente Contrato, junto con sus Anexos, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes sobre su objeto y deja sin efecto cualesquiera acuerdos, tratos preliminares, cartas de intenciones, propuestas y comunicaciones anteriores, verbales o escritas, sobre la misma materia, sin perjuicio de la subsistencia de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos en lo que no se opongan al presente.

28.2 Nulidad parcial. La declaración de nulidad, invalidez o ineficacia de cualquier estipulación no afectará a la validez de las restantes, que continuarán siendo plenamente eficaces. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución de la estipulación afectada por otra válida que produzca efectos económicos y jurídicos lo más próximos posible a los perseguidos.

28.3 No renuncia. La falta de ejercicio o el ejercicio tardío o parcial por cualquier Parte de un derecho o facultad derivados del presente Contrato no constituirá renuncia al mismo ni impedirá su ejercicio posterior. Las renunciaciones deberán ser expresas y constar por escrito, y se entenderán limitadas al supuesto concreto.

28.4 Modificaciones. Toda modificación del presente Contrato o de sus Anexos requerirá acuerdo escrito suscrito por todas las Partes, salvo que expresamente se prevea otro procedimiento. No obstante, las Partes se obligan a negociar de buena fe y a suscribir las adaptaciones que resulten necesarias como consecuencia de cambios en la Normativa Aplicable o de requerimientos de Autoridades Competentes, en el plazo de [●] Días Hábiles desde el correspondiente requerimiento.

28.5 Ejemplares. El presente Contrato se firma en tantos ejemplares como Partes, y a un solo efecto, conservando cada una el suyo.

28.6 Firma electrónica. Las Partes admiten expresamente la firma del presente Contrato, de sus Anexos y de sus eventuales adendas mediante firma electrónica cualificada conforme al Reglamento (UE) 910/2014 y a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reconociéndole plena validez, eficacia probatoria y equivalencia funcional con la firma manuscrita, y renunciando a impugnar su validez por razón de su soporte.

28.7 Ausencia de relación laboral o de agencia. El presente Contrato no crea entre las Partes relación laboral, de agencia, de mandato representativo, de sociedad, de comunidad de bienes ni de unión temporal de empresas. Cada Parte mantiene la plena dirección y organización de su personal, respecto del cual conserva la condición de empleador a todos los efectos, y asume el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales y de prevención de riesgos laborales, manteniendo indemnes a las demás frente a cualquier reclamación por tales conceptos.

28.8 Coordinación de actividades empresariales. Cuando resulte de aplicación, las Partes cumplirán las obligaciones de coordinación de actividades empresariales previstas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero.

28.9Gastos. Cada Parte asumirá sus propios gastos de negociación, preparación y formalización del presente Contrato, salvo los gastos notariales o registrales que, en su caso, se acuerden expresamente.

28.10Idioma. El presente Contrato se redacta en lengua española. Cualquier traducción a otro idioma tendrá carácter meramente informativo, PREVALECIENDO EN TODO CASO LA VERSIÓN ESPAÑOLA en caso de discrepancia de interpretación.

28.11Buena fe. Las Partes se obligan a ejecutar el presente Contrato conforme a las exigencias de la buena fe, prestándose la colaboración razonablemente exigible y absteniéndose de cualquier conducta que frustre su finalidad económica.

29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

29.1Ley aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará conforme al Derecho común español, sin perjuicio de la aplicación de las normas imperativas de la Unión Europea que resulten directamente exigibles.

29.2Jurisdicción. [OPCIÓN 1 — JURISDICCIÓN ORDINARIA] Para la resolución de cuantas cuestiones, discrepancias o controversias se susciten en relación con la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución o ejecución del presente Contrato, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

29.3[OPCIÓN 2 — ARBITRAJE] Toda controversia derivada del presente Contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho] administrado por [la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid / la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) / el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM)] [●], de conformidad con su reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por [un árbitro único / tres árbitros] [●]. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el español. Las Partes se obligan a cumplir el laudo que se dicte.

Nota al redactor — DECISIÓN PENDIENTE: debe optarse por una sola de las dos opciones anteriores y suprimirse la restante. Considérese que el arbitraje ofrece confidencialidad y especialización técnica, pero resulta más costoso y, sobre todo, es menos ágil para la obtención de medidas cautelares urgentes dirigidas a preservar la integridad del Registro o a imponer la entrega de los Datos del Registro. Si se opta por el arbitraje, debe reservarse expresamente la facultad de acudir a la jurisdicción ordinaria para la solicitud de medidas cautelares y para la ejecución de las obligaciones de reversibilidad y de Servicios de Transición, dado su carácter de cumplimiento específico urgente.

29.4Medidas cautelares. En todo caso, y aun habiéndose pactado el arbitraje, cualquier Parte podrá acudir a los Juzgados y Tribunales de Madrid para la solicitud y adopción de medidas cautelares, sin que ello suponga renuncia al convenio arbitral.

29.5Cumplimiento durante la controversia. La existencia de una controversia no eximirá a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones, en particular de las relativas a la llevanza del Registro, a la continuidad del servicio, a la reversibilidad y a los Servicios de Transición.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato, en todas sus hojas y anexos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

- Arquitectura general: diagrama de componentes, flujos de datos, integraciones, dependencias críticas de terceros y puntos únicos de fallo identificados.
- Smart Contracts: relación, dirección de despliegue, funcionalidad, parámetros configurables, funciones de administración, mecanismo de actualización y de pausa de emergencia.
- Modelo de datos: datos almacenados en cadena y fuera de cadena, diccionario de datos, esquema de seudonimización y mecanismo de correlación.
- Portal del Inversor: funcionalidades, flujos de usuario, requisitos de autenticación y accesibilidad.
- Interfaces y API: catálogo de puntos de acceso, métodos, formatos, límites de uso, autenticación, versionado y política de obsolescencia.
- Entornos de Pruebas, Preproducción y Producción: características, segregación y gobierno de accesos.
- Componentes de terceros y de código abierto: relación, versiones y licencias aplicables.
- Requisitos técnicos exigibles al Emisor y a los Titulares, incluidos navegadores, dispositivos y monederos compatibles.
- Procedimiento de depósito del código fuente: depositario, alcance, periodicidad de actualización y supuestos de liberación.

ANEXO II — CATÁLOGO DE SERVICIOS Y NIVELES DE SERVICIO

Contenido mínimo:

- Desarrollo pormenorizado del catálogo de la Tabla 1, con descripción detallada de cada servicio, entradas, salidas, prerequisites y responsables nominativos.
- Matriz de asignación de responsabilidades por actividad, distinguiendo quién ejecuta, quién aprueba, a quién se consulta y a quién se informa.
- Desarrollo de los indicadores de la Tabla 3: fórmula de cálculo, fuentes de datos, método de medición, exclusiones y ejemplos numéricos.
- Calendario y horario de servicio, horario de la mesa de ayuda y cobertura fuera de horario.
- Procedimiento de clasificación, reclasificación y escalado de Incidencias.
- Modelo de informe mensual de nivel de servicio y de cálculo de penalizaciones.
- Catálogo de servicios no incluidos y tarificables por separado.

ANEXO III — TARIFAS Y CONDICIONES ECONÓMICAS

Contenido mínimo:

- Desarrollo de la Tabla 5 con importes definitivos, moneda, hitos de facturación y condiciones de pago.
- Escalas y descuentos por volumen de Titulares y de operaciones.
- Tarifas de servicios no incluidos, de desarrollos a medida y de informes ad hoc, con perfiles profesionales y precios/hora.
- Relación cerrada de gastos repercutibles y procedimiento de autorización previa.
- Conceptos repercutibles a los Titulares, con su importe y su previsión en el Documento de Emisión.

- Penalización por terminación anticipada por conveniencia, con su cálculo y su límite.
- Condiciones económicas aplicables a los Servicios de Transición y a la asistencia a la migración.
- Fórmula de revisión anual y mecanismo de acreditación del índice aplicado.
- Tratamiento fiscal indirecto por concepto, con indicación de los sujetos y, en su caso, exentos.

ANEXO IV — PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO Y DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES

Contenido mínimo:

- Análisis de impacto en el negocio e identificación de procesos y funciones críticas.
- Escenarios de contingencia considerados y estrategias de respuesta para cada uno.
- Objetivos de punto de recuperación (RPO) y de tiempo de recuperación (RTO) por proceso [●].
- Arquitectura de alta disponibilidad, registro espejo, replicación y centros alternativos.
- Política de copias de seguridad: alcance, periodicidad, cifrado, retención, ubicación y pruebas de restauración.
- Procedimiento alternativo manual de acreditación de titularidad y de ejercicio de derechos durante la indisponibilidad, con modelos de certificación.
- Matriz de escalado y composición del comité de crisis, con datos de contacto permanentemente actualizados.
- Plan de comunicación interna, al Emisor, a los Titulares y a las Autoridades Competentes.
- Calendario de pruebas, metodología, criterios de éxito y modelo de informe de resultados.
- Dependencias críticas de terceros y planes de contingencia asociados.

ANEXO V — CONTRATO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Contenido mínimo, conforme al artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos:

- Objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento.
- Tipos de Datos Personales tratados y categorías de interesados.
- Obligaciones y derechos del responsable del tratamiento.
- Obligaciones del encargado: instrucciones documentadas, confidencialidad, seguridad, subencargados, asistencia, notificación de violaciones, supresión o devolución y puesta a disposición de información.
- Descripción detallada de las medidas técnicas y organizativas del artículo 32, por categorías de control.
- Relación de subencargados autorizados y procedimiento de autorización y de oposición.
- Régimen de transferencias internacionales y garantías adecuadas.
- Mapa de tratamientos con indicación, para cada uno, de la condición de responsable, corresponsable o encargado de cada Parte.

- Procedimiento de atención de derechos de los interesados y plazos internos.
- Procedimiento de notificación de violaciones de seguridad, con plazos y modelo de comunicación.
- Régimen de auditorías e inspecciones y de acreditación del cumplimiento.
- Tratamiento específico de la seudonimización en cadena, de las medidas equivalentes a la supresión y de la información a los interesados sobre las limitaciones derivadas de la inmutabilidad.

ANEXO VI — PLAN DE TRANSICIÓN Y REVERSIBILIDAD

Contenido mínimo:

- Fases, hitos, entregables, plazos y criterios de aceptación del proceso de transición.
- Responsables de transición de cada Parte y gobernanza del proceso.
- Especificación técnica de los formatos de exportación, esquemas, diccionario de datos y mecanismos de verificación de integridad.
- Procedimiento de migración, pruebas en paralelo y corte definitivo.
- Plan de transferencia de conocimiento y relación de documentación a entregar.
- Procedimiento de conversión del sistema de representación a anotaciones en cuenta o a títulos nominativos.
- Modelo de certificación de entrega íntegra y de verificación por tercero independiente.
- Plan de comunicación a los Titulares y a las Autoridades Competentes.
- Matriz de riesgos de la transición y plan de reversión.
- Condiciones económicas aplicables, por remisión al Anexo III.

ANEXO VII — RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS

Contenido mínimo: relación nominativa y actualizada conforme al siguiente modelo [●].

Tabla 7. Modelo de relación de subcontratistas autorizados

Subcontratista	N.I.F. / identificador	Servicio encomendado	Ubicación de la prestación	Función crítica	Fecha de autorización
[●]	[●]	Alojamiento de infraestructura y servicios en la nube	[●]	Sí / No	[●]
[●]	[●]	Operación y monitorización del Sistema TRD	[●]	Sí / No	[●]
[●]	[●]	Desarrollo y mantenimiento de Smart Contracts	[●]	Sí / No	[●]
[●]	[●]	Servicios de identificación remota y verificación documental	[●]	Sí / No	[●]

Subcontratista	N.I.F. / identificador	Servicio encomendado	Ubicación de la prestación	Función crítica	Fecha de autorización
[●]	[●]	Auditoría independiente de código y pruebas de intrusión	[●]	Sí / No	[●]
[●]	[●]	Mesa de ayuda y soporte a Titulares	[●]	Sí / No	[●]
[●]	[●]	Depósito de código fuente	[●]	Sí / No	[●]

Nota al redactor: para cada Subcontratista debe conservarse el expediente de diligencia debida previa, el contrato con las cláusulas de traspaso de obligaciones y la evidencia de supervisión continuada. Los marcados como función crítica requieren, además, notificación a la Autoridad Competente en los términos exigibles y plan de salida específico.

ANEXO VIII — PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Contenido mínimo, con diagramas de flujo, plazos, controles y modelos de formulario para cada procedimiento:

VIII.1 Alta de Titulares

- Recepción de la solicitud, documentación exigible para personas físicas y jurídicas y verificación de representación.
- Identificación, diligencia debida, identificación del titular real, cribado de sanciones y clasificación de riesgo.
- Confirmación escrita del Emisor sobre el encaje de la suscripción en una exención de folleto vigente y sobre el cumplimiento de los límites de número de inversores y de importe.
- Generación o registro de la Dirección, incorporación a la lista blanca y alta registral.
- Comunicación al Titular y entrega de credenciales de acceso al Portal del Inversor.

VIII.2 Transmisión de Acciones Tokenizadas

- Recepción de la solicitud y verificación de la legitimación del transmitente.
- Verificación de restricciones estatutarias, derechos de adquisición preferente, cláusulas de autorización y compromisos de permanencia.
- Identificación y diligencia debida del adquirente y comprobación de su mercado objetivo.
- Verificación de ausencia de Gravámenes o bloqueos impeditivos.
- Ejecución de la Operación Registral, confirmación a las partes y actualización del Libro Registro.
- Supuestos de denegación motivada y procedimiento de reclamación.

VIII.3 Expedición de Certificados de Legitimación

- Canales de solicitud, legitimación para solicitar y verificación de identidad.
- Contenido mínimo, formato, mecanismo de verificación de autenticidad y plazo de vigencia.
- Bloqueo registral asociado, en su caso, y su levantamiento.

- Registro de certificados expedidos y control de duplicidades.

VIII.4 Eventos Corporativos

- Instrucción del Emisor, documentación soporte y fecha de referencia.
- Determinación de posiciones, generación de listados y validación por el Emisor.
- Ejecución de los ajustes registrales y, en su caso, gestión de derechos de suscripción preferente.
- Comunicación a los Titulares y conciliación posterior.

VIII.5 Gestión de Incidencias

- Canales de notificación, horario y datos de contacto.
- Registro, clasificación por severidad conforme a la Tabla 2 y asignación.
- Escalado, comunicación al Emisor, resolución y cierre.
- Análisis de causa raíz, acciones correctoras y seguimiento.

VIII.6 Procedimientos complementarios

- Gestión de cambios y despliegues, conforme a la Estipulación 4.9.
- Rectificación de asientos, conforme a la Estipulación 3.16.
- Recuperación ante pérdida de Claves Privadas de Titulares, conforme a la Estipulación 7.8.
- Bloqueo y desbloqueo de posiciones, conforme a la Estipulación 14.6.
- Atención de requerimientos de Autoridades Competentes.
- Conciliación mensual con el Libro Registro y tratamiento de discrepancias.
- Gestión de instrucciones del Emisor: personas autorizadas, canales acreditados y controles de autenticación.

Advertencia final. El presente borrador se ha preparado con carácter preliminar, sobre la base de la documentación facilitada y del marco normativo vigente a la fecha de su emisión, y requiere revisión final y validación regulatoria y fiscal específica, así como la cumplimentación de la totalidad de los campos señalados con [●] y la resolución de las decisiones estructurales advertidas, con anterioridad a su circulación entre terceros o a su firma. No constituye asesoramiento jurídico definitivo.